

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y TELEMÁTICA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2020 (SEGEX 599603H).**

=====

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Alcalde-Presidente:**

D. Juan Ramón Amores García.

**Concejales/as Grupo Socialista:**

D<sup>a</sup> Ana Isabel Estarlich León.

D. Francisco Piera Córdova.

D<sup>a</sup> María José Fernández Martínez.

D. Javier Escribano Moreno.

D<sup>a</sup> Eva María Perea Cortijo.

D. Alberto Iglesias Martínez.

D<sup>a</sup> Emma Escribano Picazo.

D. Luis Fernández Monteagudo.

D<sup>a</sup> María Ángeles García Tébar.

**Concejales/as Grupo Popular:**

D<sup>a</sup> Delfina Molina Muñoz.

D. Juan Luis Escudero Escudero.

D. Juan Ruiz Carrasco.

D<sup>a</sup> Marta Leal Escribano.

D. Eduardo Sánchez Martínez.

D. Constantino Berruga Simarro.

D. Santiago Blasco Paños.

**Secretaria General:**

D<sup>a</sup> Marta María Rodríguez Hidalgo.

**Interventora:**

D<sup>a</sup> Nieves Baquero Tenes.

\*\*\*\*\*

Siendo las 19:00 horas del día 27 de octubre de 2020 y previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores arriba indicados al objeto de celebrar sesión ordinaria y telemática en primera convocatoria por el Pleno del Ayuntamiento mediante videoconferencia a través de la plataforma digital "zoom", bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Amores García.

Dándose el quórum legal y quedando acreditada la identidad de los miembros participantes y que se encuentran en territorio español, abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

**10.1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: EXTRAORDINARIA DE 29-09-2020 (SEGEX 569576D):** De orden de la Presidencia, por Secretaría, se da cuenta del borrador del acta de la sesión anterior del Pleno del Ayuntamiento, ordinaria celebrada el día 29-09-2020 en primera convocatoria y de forma telemática; acta que no habiendo oposición es aprobada por unanimidad, ordenándose su incorporación al

registro electrónico de actas correspondiente.=====

**10.2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EMITIDAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA:** Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía de la n° 593 de 25-09-2020 a la n° 665 de 22-10-2020 (salvo la 640 por errores informáticos), emitidas todas ellas desde la sesión plenaria celebrada el 29-09-2020 y cuya relación obra en el expediente electrónico de la sesión, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado de las citadas Resoluciones de la Alcaldía.=====

**10.3.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2021 (SEGEX 589178D):** Se ponen de relieve varias propuestas de modificación parcial de diversas ordenanzas fiscales (en unos casos) para el año 2021, (y en otros) para dar nueva redacción al texto completo actualmente vigente, así como la derogación de la ordenanza n° 34 al haber quedado subsumida en la Ordenanza n° 26.

Dichas propuestas fueron sometidas a estudio de la Comisión Informativa de Hacienda del pasado día 22-10-2020 y de cuyo dictamen da lectura la Secretaría General.

También constan en el expediente los informes de Tesorería descriptivos de las modificaciones que se pretenden realizar, el de Secretaría sobre el procedimiento y normativa aplicables para su tramitación, así como los informes técnico-económicos y el de fiscalización previa de Intervención sobre las modificaciones que se pretenden.

A petición de D. Constantino Berruga se propone que en este punto sean también debatidas y votadas las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales n° 1, 4 y 25 que aparecen incluidas en el punto 10.7 de la presente sesión, al tratarse del mismo asunto (ordenanzas fiscales) y celebrar de este modo un único debate y una única votación para todas las modificaciones. Dicha propuesta es aceptada por unanimidad del Pleno.

En relación a esta última propuesta (Ordenanza n° 25) y dado que su texto no fue sometido a estudio y dictamen de la Comisión Informativa, el Sr. Alcalde considera oportuno y justifica su inclusión por razones de urgencia, economía y eficiencia.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82.3 y 83 del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, acuerda por unanimidad, que implica la mayoría absoluta exigida en el art. 47.3 de la Ley 7/1985 RBRL, ratificar la inclusión de esta ordenanza en el presente punto del orden del día.

De otra parte, también se da cuenta de las enmiendas presentadas por el Grupo Popular a las propuestas de modificación de las Ordenanzas n° 1 (reguladora del IBI) y a la n° 13 (terrazas en la vía pública):

a) En la ordenanza n° 1 propone la modificación del artículo 2.1 que quedaría de la siguiente forma:

- 1.1.- Tipo de gravamen de los bienes de naturaleza Urbana: 0,64%.
- 1.2.- Tipo de gravamen de los bienes de naturaleza Rústica: 0,64%.
- 1.3.- Tipo de gravamen de los bienes de características Especiales: 1,3%.

b) En la ordenanza n° 13 propone incluir una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

"Con carácter excepcional y con efectos hasta el 31 de diciembre de 2021, se suspende la aplicación de las tarifas desglosadas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal n° 13 (tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa) a los establecimientos que, por causa del estado de alarma por la crisis sanitaria del COVID-19 han debido permanecer cerrados en algún período en el ejercicio 2020 sin posibilidad de ejercer su actividad, todo esto, sin perjuicio de la solicitud y obtención de las correspondientes licencias y permisos municipales."

Iniciada la deliberación sobre el asunto, interviene en primer lugar D. Alberto Iglesias agradeciendo a los servicios técnicos del Ayuntamiento el esfuerzo que han hecho para tener preparadas las modificaciones de las ordenanzas fiscales para el día de hoy.

Igualmente, agradezco a mis compañeros y compañeras del equipo de gobierno las aportaciones que han realizado y que han dado lugar a las Ordenanzas que hoy vamos a someter a la consideración del pleno y que tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2021.

Quiero expresar mi solidaridad y apoyo de este grupo a las tres Concejales que han sufrido esta semana ataques personales intolerables por parte de integrantes del Grupo Popular.

Por lo que se refiere a la modificación de las ordenanzas, la propuesta que el equipo de gobierno trae al Pleno del Ayuntamiento de La Roda se caracteriza por una reducción de tasas y congelación de impuestos municipales.

Asimismo, se realizan correcciones de carácter técnico en diversas ordenanzas para ajustarlas a los diferentes textos legales.

En cuanto a la tasa de basuras se ha modificado íntegramente el texto de la ordenanza fiscal para adaptarla a los requerimientos técnicos que nos solicita Gestalba ya que va a ser este Organismo Tributario el que a partir de ahora va a pasar a realizar el padrón de la tasa y a proceder al cobro de la misma.

En este sentido, han sido muchas las reuniones que hemos mantenido con los responsables de Gestalba para que hoy podamos traer esta Ordenanza al Pleno del Ayuntamiento.

Por lo que se refiere a la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos las principales novedades que se van a introducir son las siguientes: Una reducción de casi un 10% en la tasa que van a pagar las viviendas de nuestro municipio. Una reducción de un 27% para cafeterías, bares, pubs y discotecas. Se refunden tramos de metros cuadrados de los supermercados creando, además, una tarifa nueva denominada "suplemento de recogida en cuarto de basuras". Se crean tarifas para clarificar algunas que, actualmente, generaban confusión.

Lo realmente importante es que nuestros vecinos y vecinas van a pagar menos por el servicio de basuras.

En cuanto a la tasa de ocupación de la vía pública con vallados, a partir del 1 de enero se va a empezar a cobrar por las vallas que ocupan las vías públicas y que, en muchos casos impiden el paso de los peatones por las aceras.

Además, en la propia ordenanza hemos establecido que preferiblemente se habrán de usar andamios homologados que

permitan el tránsito de peatones por debajo para que no nos tengamos que bajar de las aceras a la calzada para transitar por las vías públicas.

La propuesta que traemos a pleno en relación con la tasa de ocupación de la vía pública con mesas y sillas de la hostelería es una reivindicación histórica de los hosteleros de La Roda que ponen sus terrazas en plazas de aparcamiento de la zona azul.

Hasta el día de hoy, tenían que pagar dos veces por lo mismo: al Ayuntamiento y a la empresa adjudicataria de la zona azul.

A partir de ahora, solo pagarán a la empresa adjudicataria de la zona azul, ya que es una prestación que se recoge en el contrato con la empresa.

En cuanto a la tasa por asistencia a la residencia de mayores, se propone modificar el precio de la estancia para ajustarla a la normativa que tiene la propia Junta de Comunidades en las plazas públicas.

Las personas mayores que más renta tienen pagarán más mientras que las que tienen menor renta pagarán menos.

Con respecto a la tasa por servicios urbanísticos, se ha procedido a la modificación y actualización de la misma puesto que el servicio de urbanismo del Ayuntamiento se estaba encontrando en una situación de inseguridad jurídica a la hora de aplicar algunas de las tasas recogidas.

Por todo ello, se han actualizado conceptos y tarifas para hacerla más clara.

Además, hemos recogido un compromiso electoral del PSOE: reducciones de un 30% de la tasa para jóvenes y mayores de 45 años que estén desempleados y un 40% para personas con discapacidad que inicien una actividad.

Y, con el objetivo de promover inversiones importantes en el municipio una reducción total para proyectos que, por su envergadura, por concurrir circunstancias de fomento del empleo, sean declaradas de interés municipal por la mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

Otro de los compromisos electorales en las pasadas elecciones fue la eliminación de la tasa por tenencia de perros. Una tasa discriminatoria y que generaba una importante burocracia y que vamos a proceder a eliminar.

Este equipo de gobierno propone la reducción de la zona azul, eliminando tres calles de la última ampliación que son calle Junco, General Dávila y Virgen.

Además, como medida de apoyo al comercio de La Roda y atendiendo a sus propias demandas, vamos a proceder a la reducción de los precios por estacionamiento y a la reducción de la cuantía de las sanciones.

Con respecto a las tasas que pagan las grandes suministradoras de gas, electricidad y telefonía fija y que supone el 1,5% de lo que recaudan en nuestro pueblo, hemos procedido a la modificación de las Ordenanzas para conseguir una reducción del fraude que se está produciendo en esta tasa.

Además, se delegará a GESTALBA la gestión de esta tasa con respecto a la energía eléctrica lo que va a dar lugar a que empresas que no estaban declarando con respecto a esta tasa, pasen

a declarar y a ingresar lo que tienen que pagar en La Roda.

D. Constantino Berruga hace un reconocimiento y muestra su apoyo al pueblo de La Roda en unos días muy complicados y con mucha preocupación por la propagación del virus.

El Grupo Popular ha presentado dos enmiendas que darían cumplimiento al programa electoral del Partido Socialista.

Una de ellas en la reducción del IBI de urbana al mismo tipo impositivo más o menos que estaba al principio del mandato electoral. En cuanto a la propuesta que presenta el Grupo Socialista en relación con el IBI de rústica es la tercera vez que lo hace. El Grupo Popular propone la equiparación de los dos tipos impositivos.

La propuesta presentada por el Grupo Socialista no afecta a todos los ganaderos y agricultores afectados por el problema; mejora y reduce el efecto producido por la revalorización catastral pero no atañe a todo el sector.

Proponemos equiparar los tipos impositivos de urbana y rústica y paliar los efectos del aumento de recaudación que se produjo en el año 2019.

En cuanto a la ordenanza que regula la ocupación de la vía pública con mesas y sillas nos parece bien pero nosotros planteamos, igual que se está haciendo en otros municipios, suspender la aplicación de la ordenanza fiscal para el ejercicio 2021 a través de una disposición transitoria. Son propuestas razonables y sensatas que tienen cabida en el presupuesto.

En la presentación de las modificaciones de ordenanzas hay una importante labor de marketing y nos gustaría que además se cumpliera con los compromisos adquiridos; no se produce una congelación de impuestos como están anunciando y además algunos de ellos los han subido previamente.

La ordenanza reguladora de la recogida de residuos sólidos se reduce un 10% pero no en todos sus conceptos, sino solo de algunos.

El equipo de gobierno ha anunciado una reducción de la tasa de un 27% para bares, discotecas y pub y cafeterías y la reducción que se propone en realidad es de un 7% y no de un 27% como han dicho en varios medios de comunicación. Por eso, pedimos que retiren esta ordenanza del orden del día y que traigan a Pleno una propuesta con la reducción del 27% que han anunciado.

D. Alberto Iglesias dice que el Sr. Constantino Berruga tiene experiencia en subir impuestos, en 2011 subió la tasa de basura un 20% de forma lineal, el Gobierno de España subió el IBI un 10% y el Ayuntamiento de La Roda subió su tipo impositivo del 0,63% al 0,66%.

En cuanto al IBI de rústica propusimos al Pleno la aprobación de una propuesta presentada por el Sr. Berruga; se trata de una herencia dejada por el Grupo Popular que nosotros tratamos de solucionar.

El caos que nos encontramos en el padrón de basuras es significativo y es la muestra de la dedicación que usted ha tenido al Ayuntamiento de La Roda. Un concejal de economía y hacienda que no ha tenido la dedicación que el puesto requiere y que ha bonificado la basura a cientos de personas que habían fallecido y

a una importante entidad financiera.

Y además de esta situación que ya la pusimos en conocimiento de la opinión pública, después de un análisis exhaustivo del padrón de basuras nos hemos dado cuenta de que las casas de apuestas tendrían que abonar una tasa de basuras en el ejercicio 2017 de 839,07€ y abonaron 188€; en los ejercicios 2018 y 2019 de 755,16€ y abonaron 169,41€.

Las casas de apuestas se han ahorrado más de 2.000€ en tan solo 3 años. Y como no están prescritas, este equipo de gobierno ha procedido a dar orden Aqualia para que se proceda al cobro de las cantidades.

Un supermercado muy conocido de La Roda, ha abonado la tasa para supermercados hasta 500 m2 cuando, según catastro, tiene una superficie de 921 m2. Es decir, en vez de pagar 771,53€ tendría que haber pagado 1497,83€.

Vamos a recuperar los ejercicios no prescritos, pero este supermercado inició la actividad en el año 1991, calculen cuanto se ha ahorrado esta gran superficie en 29 años.

La basura que pagan las sedes de los partidos políticos donde un partido político paga un 56% más que el otro.

Viviendas vacías que los bancos tienen en su propiedad no han pagado ni un solo euro de tasa de basuras. Inmuebles en calle Peñicas, en Alfonso XII, en Santa María de la Cabeza...

En un inmueble de la calle Sagasta y en la calle Terrero los vecinos pagan religiosamente sus recibos de basura y los bancos propietarios de las viviendas no pagan un solo céntimo de basura.

Entre 2016 y 2019 el equipo de gobierno del Grupo Popular redujo la basura de las viviendas en 11,36€. Una muy buena medida.

Además, redujo la basura a los bancos en 83,91€, es decir, más de 7 veces a los bancos que a las familias de La Roda.

Y a los grandes supermercados que hay en La Roda, le redujeron lo que pagan de basura en 267,90€, es decir, 23 veces y media más que a una familia de nuestro pueblo.

Por tanto, a una empresa como el Banco Santander, que en 2019 tuvo un beneficio de más de 6.500 millones de euros le bajaron la basura 7 veces más que a una familia del pueblo.

O a una empresa como Mercadona, que facturó unos 25.500 millones de euros el año pasado, le bajaron la basura 23,5 veces más que a una familia de La Roda.

En cuanto a la ocupación de la vía pública con mesas y sillas el Grupo Popular ha propuesto la suspensión de la ordenanza fiscal y el Grupo Socialista ha adoptado diversas medidas importantes de apoyo a este sector como son ocupar la vía pública sin límites y así aumentar el aforo de los establecimientos con trámites sencillos, con comodidad y agilidad. Pusimos en marcha la campaña "Dale Caña al Comercio" con una inversión de 20.000€ en los comercios y hostelería de La Roda. Devolución de fianzas por ocupación de mesas y sillas y eliminación de su constitución. El Plan ReactivaT. Vamos a mantener la disposición transitoria por la cual un bar de categoría especial de La Roda paga 21,89€/año.

El Grupo Popular no ha dicho nada de la zona azul, ni de la residencia de ancianos ni de la ordenanza de servicios

urbanísticos y además su propuesta supone una reducción de ingresos de 500.000€ para el Ayuntamiento de La Roda.

D. Constantino Berruga dice que si el Grupo Socialista vota a favor de la modificación de la ordenanza reguladora de las tasa de recogida de residuos estará incumpliendo el compromiso que el Sr. Alcalde y el Sr. Concejil D. Luis Fernández anunciaron, rebajando un 27% la citada tasa. Es una falta de respeto al Pleno y al pueblo de La Roda que se comprometan a hacer una cosa y hagan otra distinta.

El IBI de La Roda tiene un tipo impositivo bajo y así lo hemos defendido siempre; en relación con otros municipios y teniendo en cuenta un cómputo general La Roda es un 25% más barato que otros municipios similares de la provincia.

El Grupo Socialista ya incumplió su compromiso electoral diciendo en campaña que no iban a subir los impuestos y subiéndolos 6 meses después de su toma de posesión.

También han dicho que van a bajar un 27% el recibo de basura a bares y restaurantes y hoy han traído una propuesta que supone una bajada del 7%, otra vez están incumpliendo sus compromisos.

No tocan la tasa que se les cobra a las industrias, supermercados, talleres, etc.

El año pasado se recaudaron 637.000€ por IBI de rústica, es decir, más del doble de lo que venía siendo habitual.

D. Alberto Iglesias dice que se ha producido un error en la propuesta de modificación de la tasa de recogida de residuos pero que el importe correcto consta en el informe económico del técnico municipal. Pido disculpas por el error.

D. Constantino Berruga dice que es inadmisibile que ahora digan que hay un error.

El Sr. Presidente le dice a D. Constantino Berruga que no está en el uso de la palabra.

D. Alberto Iglesias dice que tratamos de poner soluciones a los problemas que nos hemos encontrado. Vamos a recuperar parte de los ingresos no cobrados de cuatro años atrás a supermercados y entidades financieras. Las enmiendas presentadas por el Grupo Popular son inasumibles.

A partir de ahora todos vamos a pagar y así pagaremos menos.

El Grupo Popular ha dejado en el Ayuntamiento una deuda de 12,5mill/€ y unas infraestructuras deterioradas; ahora los vecinos no van a pagar más impuestos ni tasas, el equipo de gobierno se va a encargar de que todos paguemos y de reducir costes.

D. Constantino Berruga dice que no pueden aceptar que existe un error en la modificación de la ordenanza fiscal de la recogida de residuos y por eso pedimos que se retire del orden del día esta ordenanza y se convoque otro Pleno donde tengamos una información veraz para presentar nuestras enmiendas.

El Sr. Presidente dice que es un error y que se demuestra con el informe del técnico.

Finalizado el debate y sometido el punto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, procede a la votación individualizada de todas las propuestas y enmiendas presentadas, con el siguiente resultado:

- Propuestas del Grupo Popular:
  - Enmiendas a las Ordenanzas nº 1 y 13: 10 votos en contra (PSOE) y 7 a favor (PP).
- Propuestas del Grupo Socialista:
  - Ordenanzas nº 1 y 9: 10 votos a favor (PSOE) y 7 en contra (PP).
  - Ordenanzas nº 5, 12, 31 y 33: 10 votos a favor (PSOE) y 7 abstenciones (PP). En las ordenanzas 31 y 33 el Grupo Popular está de acuerdo en el fondo, pero no en la forma.
  - Ordenanzas nº 4, 13, 15, 20, 25, 26, 27 y 29: Unanimidad.
  - Derogación de Ordenanza nº 34: Unanimidad.

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento adopta, con los votos antes indicados, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Popular a la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 1 y 13.

**SEGUNDO:** Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, así como la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 34, según la siguiente descripción:

#### **1. ORDENANZA Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

“1.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles añadiendo en su artículo 5º, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 quáter del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el siguiente texto:

Se establece una bonificación del 26,81% la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica a favor de inmuebles ubicados en terreno rústico cuyo uso principal sea agrícola y que estén afectos a actividades económicas agrícolas y ganaderas.

Se considerarán que están afectas a actividades económicas agrícolas y ganaderas aquellas que, indubitadamente, sean precisas para el ejercicio de dichas actividades y, en todo caso, naves agrícolas y naves ganaderas.

La declaración de especial interés o utilidad municipal le corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Procedimiento para la declaración de especial interés o utilidad municipal:

La declaración de especial interés o utilidad pública la determinará el Pleno de la Corporación previa solicitud del sujeto pasivo mediante presentación de instancia y debiendo acreditar:

- La afección de las naves a la actividad agrícola.
- Alta en el Censo de Empresarios profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria.
- Debe estar al corriente de pago con la Tesorería del Ayuntamiento de La Roda.
- La actividad económica que se desarrolle en el inmueble objeto de la bonificación deberá contar con el título habilitante para su ejercicio (licencia de puesta en funcionamiento o autorizaciones sectoriales).

Acreditación de la concurrencia de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal:

Se considerará que la actividad económica tiene carácter social cuando en ella concurra al menos uno de los siguientes supuestos:

- Actividades económicas promovidas por jóvenes agricultores conforme a la

normativa sectorial en vigor.

- Que la plantilla de la actividad económica cuenta al menos con un empleado con discapacidad superior al 33%.

- Acreditación de haber contratado y mantener en su plantilla a una mujer en los dos últimos años.

Se considerará la existencia de fomento del empleo cuando la actividad económica de carácter agrícola o ganadero ubicada en terreno rústico, cuando como, consecuencia del ejercicio de la actividad, se genere, alternativamente:

- Un puesto de trabajo en Régimen General.
- Un puesto en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Un puesto en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia Agrario.

Asimismo, cuando el sujeto pasivo ejerza la actividad a través de una sociedad, independientemente de si tiene personalidad jurídica o no, se entenderá que concurren las circunstancias sociales y de fomento del empleo cuando la sociedad cumpliera los requisitos arriba señalados.

La bonificación se concederá única y exclusivamente sobre el valor catastral de las construcciones que intrínsecamente estén relacionados con la actividad productiva.

La solicitud se presentará durante el tercer trimestre del ejercicio anterior.

#### Disposición transitoria.

Durante los próximos 4 años, la bonificación consistirá en un 51,15% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Rústica se aplicará a aquellos sujetos pasivos que hubieran iniciado su actividad económica con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación.

Durante el primer año de vigencia, las bonificaciones se solicitarán durante el mes de enero.”

---

## **2. ORDENANZA N° 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS BIENES DE NATURALEZA URBANA**

Se propone suprimir del artículo 12 el siguiente texto: “La presente bonificación será de aplicación a las herencias yacentes”.

---

## **3. ORDENANZA N° 5 REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS**

El artículo 9 relativo a las exenciones, bonificaciones y reducciones el apartado 2 queda redactado de la siguiente forma:

2. Se reconocen las siguientes bonificaciones:

- a) Se establece una bonificación del 25% sobre la cuota de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente
- b) Bonificación para el fomento del empleo, en lo que se refiere a construcciones, instalaciones u obras que se realicen dentro del Polígono Industrial El Salvador I y II, se aplicará una bonificación del 75% de la cuota a favor de las obras de nueva planta que realicen en dichos polígonos. Deberá acreditarse documentalmente mediante la presentación de al menos un alta en cualquier régimen de la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria, circunstancia que deberá durar al menos un año. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- c) En el caso de inversiones de fomento del empleo, el porcentaje de

bonificación indicado podrá alcanzar hasta el 90%, siendo necesaria su aprobación por el Pleno Municipal, previa solicitud del sujeto pasivo, siempre y cuando la actividad a desarrollar en el inmueble objeto de la licencia de obras suponga la creación de puestos de trabajo en el municipio durante el primer año desde su inicio, debiendo mantenerse dichos puestos hasta el segundo año posterior al del inicio.

Los porcentajes de bonificación a aplicar sobre la cuota serán los siguientes:

Número de puestos de trabajo	Porcentaje de bonificación
Igual o superior a 6	80,00
Igual o superior a 8	85,00
Igual o superior a 10	90,00

Asimismo, computarán como puestos de trabajo creados, aquellas altas que se produzcan en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de los/as promotores/as del proyecto quienes en la solicitud deberán identificarse.

Este beneficio se concederá siempre bajo la condición del mantenimiento de los puestos de trabajo cuya creación dio lugar a la bonificación, durante el plazo de dos años desde el inicio de la actividad.

El sujeto pasivo deberá presentar en su momento la justificación documental de tal extremo. La falta de justificación o la que fuera insuficiente a vista de los informes técnicos, dará lugar a la liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada en exceso más los recargos e intereses de demora correspondientes.

Las bonificaciones de este artículo serán incompatibles con cualquiera de las establecidas en el artículo 9 de esta Ordenanza.

- d) Se establece una bonificación general del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico o artísticas que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- e) Una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados por el importe de las obras que, efectivamente, favorezcan las condiciones de habitabilidad y accesibilidad.

#### **4. ORDENANZA N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Se procede a la redacción íntegra de la Ordenanza con los parámetros exigidos por la normativa y aprobando una nueva tabla de tarifas de tal forma que la Ordenanza queda redactada como sigue:

##### **ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN Y RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

###### **ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Recogida transferencia y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto

*refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.
2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte, reciclaje, tratamiento y eliminación.
3. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria, bien a través de contenedores o cualquier otro medio establecido.
4. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa, así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.
5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial; escombros de obras, demolición y rehabilitación consideradas obras menores; recogida de materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### **ARTÍCULO 3. - Sujetos Pasivos**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.
2. En el caso de inmuebles, independientemente de su uso, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.
2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.
3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.
4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en

- el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.
  7. **En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.**
  8. Las bajas en el censo de la Tasa surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.  
La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones**

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

#### **ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.
2. Las actividades no especificadas en las Tarifas se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.
3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

<b>Epígrafe 1</b>	<b>RESIDENCIAL</b>			
<b>1.1.</b>	<b>Viviendas</b>			
	Cuota fija			99,00 €
<b>1.2.</b>	<b>Viviendas sujetas a la tarifa social</b>			
	Cuota fija			81,60 €
<b>1.3.</b>	<b>Viviendas situadas en San Isidro, El Carrasco o Santa Marta</b>			
	Cuota fija			48,23 €
<b>1.4.</b>	<b>Viviendas sociales</b>			
	Cuota fija			99,00 €
<b>Epígrafe 2</b>	<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>			
<b>2.1.</b>	<b>Industrias, talleres, fábricas y similares</b>			
	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	2000	215,00 €
	superior (m <sup>2</sup> )	2001		457,88 €
<b>2.2.</b>	<b>Almacenes y similares</b>			
	Cuota fija			70,95 €
<b>Epígrafe 3</b>	<b>COMERCIAL Y OFICINAS</b>			
<b>3.1.</b>	<b>Supermercados, almacenes comerciales de alimentación, bazares y similares</b>			
	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	250	385,77 €
	por tramos(m <sup>2</sup> )	251	500	771,53 €
	Superior a (m <sup>2</sup> )	501		2.678,97 €
	Suplemento por recogida en cuarto basuras			1.339,49 €
<b>3.2.</b>	<b>Establecimientos comerciales, oficinas, inmobiliarias, despachos y similares</b>			
	Cuota fija	0	50	169,40 €
<b>3.3.</b>	<b>Estaciones de servicio, gasolineras y similares</b>			

	Cuota fija				839,07 €
<b>3.4.</b>	<b>Establecimientos bancarios y entidades aseguradoras</b>				
	Cuota fija				839,07 €
<b>Epígrafe 4</b>	<b>ESPECTÁCULOS</b>				
<b>4.1.</b>	<b>Bares de categoría especial, pubs y discotecas</b>				
	cuota fija				590,60 €
<b>4.2.</b>	<b>Casinos, salas de apuesta y juego y actividades análogas</b>				
	cuota fija				1.235,53 €
<b>Epígrafe 5</b>	<b>OCIO Y HOSTELERÍA</b>				
<b>5.1.</b>	<b>Cafeterías, Bares, Heladerías y similares</b>				
	cuota fija				590,60 €
<b>5.2.</b>	<b>Restaurantes y similares</b>				
	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	300		590,60 €
	superior (m <sup>2</sup> )	300			793,53 €
<b>5.3.</b>	<b>Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares</b>				
	Nº habitaciones	0	10		388,19 €
	Nº habitaciones	11	20		590,60 €
	> a Nº habitaciones	21			1.209,38 €
<b>Epígrafe 6</b>	<b>CENTRO MÉDICOS Y RESIDENCIAS</b>				
<b>6.1.</b>	<b>Centros de salud</b>				
	cuota fija				755,16 €
<b>6.2.</b>	<b>Centros Médicos</b>				
	cuota fija				377,58 €
<b>6.3.</b>	<b>Residencias 3ª edad, geriátricos y similares</b>				
	Nº habitaciones	0	10		388,19 €
	Nº habitaciones	11	20		590,60 €
	> a Nº habitaciones	21			1.209,38 €
<b>Epígrafe 7</b>	<b>Culturales, educativos y religiosos</b>				
<b>7.1.</b>	<b>Centros docentes, academias, centros de atención a la infancia y similares</b>				
	Cuota fija				169,40 €
<b>7.2.</b>	<b>Templos de culto, lugares religiosos y similares</b>				
	Cuota fija				169,40 €
<b>Epígrafe 8</b>	<b>OTROS EDIFICIOS</b>				
<b>8.1.</b>	<b>Locales o establecimientos sin actividad o similares</b>				
	Cuota fija				81,60 €
<b>8.2.</b>	<b>Matadero municipal</b>				
	Cuota fija				1.880,05 €
<b>8.3.</b>	<b>Edificios oficiales no comprendidos en otros apartados</b>				
	Cuota fija				755,16 €
<b>8.4.</b>	<b>Recogida de diseminados (EMPRESAS)</b>				
	Exp. Agrícolas				3.063,15 €
	Industrias				3.935,84 €
	Restaurantes y similares				

	por tramos(m <sup>2</sup> )	0	400		4.133,89 €
	superior (m <sup>2</sup> )	300			4.007,68 €
	Otros usos				273,33 €

**ARTÍCULO 8. Normas de gestión y liquidación.**

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación salvo aquellas que se señalan en la Ordenanza. Asimismo, las cuotas correspondientes a las viviendas sociales se pasarán al cobro junto con el recibo de alquiler mensual.
2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada salvo para aquellas actividades desarrolladas por profesionales.
4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.
6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
7. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrateada. En el resto de los casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.
8. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.
9. Para aquellas actividades dentro del Término Municipal de la Roda, no incluidas dentro de la definición de "Hecho Imponible" según lo establecido en el artículo 2º de esta Ordenanza, se establece la posibilidad de que, a través de solicitud expresa y contrato con empresa gestora de residuos, del pago del contrato y canon de tratamiento en planta de aquellos residuos considerados domésticos, para ello, deberá presentar:
  1. Solicitud por parte de la empresa al ayuntamiento, según modelo establecido en la Concejalía de Medio Ambiente.
  2. Firma de contrato entre la empresa que conforma el diseminado y la empresa que realizará la recogida.
  3. Comunicación de las condiciones del contrato a esta concejalía.
  4. Realización del servicio y facturación de la empresa gestora directamente al ayuntamiento. El ayuntamiento trimestralmente emite recibo de cobro por servicio de recogida de R.S.U. incluyendo el coste de la gestión del residuo, en base a la estimación/pesadas de los kilogramos producidos.

La posibilidad recogida en esta apartado queda supeditada a los modelos y requerimiento de documentación que el Ayuntamiento pueda demandar en aras de comprobar la veracidad de lo indicado en la documentación aportada.
10. Tarifa social

Se podrán acoger a la tarifa social los siguientes obligados al pago de la tasa:

  1. Perceptores de pensiones mínimas de viudedad o jubilación, tanto mayores como menores de 65 años.

2. Desempleados de larga duración mayores de 55 años.
3. Familias numerosas de carácter general y especial conforme a la definición de la Ley 40/2003.

Además, han de cumplir los siguientes requisitos de renta:

1. La reducción ha de ser solicitadas anualmente por los sujetos pasivos justificando documentalmente las situaciones descritas en el apartado anterior.
2. La reducción se concederá sobre la vivienda habitual, concediendo una única reducción por vivienda y unidad familiar entendiendo como habitual aquella en la que esté empadronada el sujeto pasivo.
3. La tarifa social se habrá de solicitar en el cuarto trimestre del ejercicio anterior.

#### **ARTÍCULO 9. Declaración de alta, modificación y baja**

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.
2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.
3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de modificación en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce. En el supuesto de locales arrendados, el propietario de dichos inmuebles, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado a declarar la modificación locales o establecimientos sin actividad o similares en el padrón de la tasa, en el mismo plazo, aportando en su caso, la renuncia a la licencia de apertura o la comunicación del cese en la actividad.
4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de GESTALBA en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Plazo de presentación de los beneficios fiscales. Con carácter general, el efecto de la concesión de beneficios fiscales comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, en el caso de la aprobación de nuevos beneficios fiscales, se podrá presentar solicitud hasta el 31 de marzo del año de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha \_\_\_\_\_, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

### **5. ORDENANZA N° 12 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON CONTENEDORES DE OBRAS, MATERIALES, VALLAS, CASETAS DE OBRAS, GRÚAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

El artículo 6 relativo a la cuota tributaria quedaría redactado de la siguiente forma:

Tarifa 1ª: Materiales, casetas de obra, productos de la construcción e industriales y otros materiales análogos (escombro, tierra, arenas, los propios de la construcción, leña y cualesquiera materiales análogos)

	CALLES		
	Especial	Primera	Segunda y restantes
Por m <sup>2</sup> y período de 10 días o fracción	6,21€	4,23€	2,48€
Por cada m <sup>2</sup> o fracción y día	3,12€	2,49€	1,50€

A partir del 12º mes de ocupación se aplicará un recargo del 100,00%.

En el caso de que las instalaciones de los elementos señalados en este epígrafe supongan el corte del paso de peatones por las aceras ocupadas, se aplicará un recargo del 100,00%.

La superficie de ocupación será el resultado de multiplicar la longitud por la anchura de la instalación o la ocupación de la que se trate.

Tarifa 2ª: Vallados, andamios y otras instalaciones análogas.

	CALLES		
	Especial	Primera	Segunda y restantes
Por metro lineal y período de 10 días o fracción	6,21€	4,23€	2,48€
Por cada metro lineal o fracción y día	3,12€	2,49€	1,50€

A partir del 12º mes de ocupación se aplicará un recargo del 100,00%.

En el caso de que las instalaciones de los elementos señalados en este epígrafe supongan el corte del paso de peatones por las aceras ocupadas, se aplicará un recargo del 100,00%.

La superficie de ocupación será el resultado de multiplicar la longitud por la anchura de la instalación o la ocupación de la que se trate

Tarifa 3ª: Grúas utilizadas en construcciones, instalaciones y obras.

	CALLES		
	Especial	Primera	Segunda y restantes
Por cada unidad cuya base se sustente en la vía pública, por mes o fracción	93,21€	76,96€	59,65€
Por cada unidad cuya base se sustente dentro de la obra y su brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, por mes o fracción	28,59€	19,88€	14,92€

En el caso de que las instalaciones de los elementos señalados en este epígrafe supongan el corte del paso de peatones por las aceras ocupadas, se aplicará un recargo del 100,00%.

La superficie de ocupación será el resultado de multiplicar la longitud por la anchura de la instalación o la ocupación de la que se trate.

El apartado 4 del artículo 8 quedará redactado de la siguiente forma:

4. En el caso de la ocupación de la vía pública mediante andamios que ocupen las aceras, se utilizarán, preferentemente, andamios homologados que permitan el tránsito de peatones por debajo de ellos. Se deberá justificar, mediante informe técnico, la imposibilidad de aplicar la norma general.

Además, se procede a añadir el siguiente texto en artículo 8 relativo a las normas de gestión:

9. En las ocupaciones de la vía pública con vallas, andamios, puntales y otros elementos análogos que fueran realizadas por el Ayuntamiento por el estado de ruina del inmueble, devengará la tasa correspondiente que habrá de ser satisfecha por las personas propietarias de dicho inmueble conforme a lo establecido en el artículo 6.

Asimismo, se añade una disposición transitoria primera:

Las ocupaciones del dominio público que no estuvieran gravadas con anterioridad por esta Ordenanza y que, a la entrada en vigor de la misma, se encontraran ocupando el dominio público tendrán un plazo de un mes para

solicitar la correspondiente licencia, si no la tuviera, y abonar la tasa correspondiente.

---

**6. ORDENANZA N° 13 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS DE VELADORES**

Añadir al artículo 6 el siguiente texto:

"2. A fin de evitar la doble imposición, no se devengará cuota tributaria alguna por la parte correspondiente a los metros cuadrados gravados por la aplicación del artículo 4 de la Ordenanza número 31 debiendo aportar, para su justificación, factura de la empresa concesionaria del servicio y justificante de pago de la misma."

---

**7. ORDENANZA FISCAL N° 15 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON DIFERENTES ELEMENTOS**

Se da una nueva redacción a la Ordenanza que queda redactada en los términos que constan en el expediente.

Asimismo, se establece que esta Ordenanza no grava el hecho imponible de las empresas suministradoras de energía eléctrica.

**ORDENANZA FISCAL N° 15 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON DIFERENTES ELEMENTOS**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo, con tendidos, tuberías y galerías para la conducción de agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc. sobre la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 citado.

**ARTÍCULO 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tendidos, tuberías y galerías para las construcciones de agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

**ARTÍCULO 3. Período impositivo y devengo**

La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo, subsuelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

Para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por tributos naturales.

**ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas

explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

2. A estos efectos, no se considerará sujeto pasivo de esta tasa aquellos que ya vinieran obligados a tributar conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 33.

#### ARTÍCULO 5. Base imponible y liquidable

1. Se tomará como base del presente tributo:

a) Por ocupación directa del suelo y subsuelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.

2. Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal.

3. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

a) Los impuestos indirectos que los graven.

b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.

c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.

d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.

e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.

f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

4. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán en las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

5. Se excepcionan del régimen los servicios de telefonía móvil.

#### ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

1. El importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en el artículo 5.2 anterior.

2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

TARIFA	CUOTA ANUAL
<i>Epígrafe 1.</i> Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno, cuya superficie ocupada no excede de 1 m <sup>2</sup> al año	37,77 €
<i>Epígrafe 2.</i> Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada uno	43,09 €
<i>Epígrafe 3.</i> Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una	7,99 €
<i>Epígrafe 4.</i> Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por	19,15 €
<i>Epígrafe 5.</i> Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública	0,85 €

<i>Epígrafe 6.</i> Por cada transformador en la vía pública, por m <sup>2</sup> o fracción de superficie ocupada	54,79 €
<i>Epígrafe 7.</i> Básculas que ocupen la vía pública, por cada m <sup>2</sup> o Fracción.	7,99 €
<i>Epígrafe 8.</i> Por cada metro lineal de cable subterráneo	0,38 €
<i>Epígrafe 9.</i> Ocupación de la vía pública o terrenos municipales, con Aparatos de gasolina. Por cada m <sup>2</sup> o fracción	38,83 €
<i>Epígrafe 10.</i> Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos De gasolina. Por cada m <sup>3</sup> o fracción	15,42 €

#### ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### ARTÍCULO 8. Régimen de declaración, ingreso y comprobación

1. Se establece el régimen de liquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, así como la fecha de finalización.

2. La documentación se presentará y pagará dentro del mes siguiente posterior a cada trimestre natural. Se presentará en el ente gestor de la tasa una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el importe de los ingresos percibidos por cada uno de los suministros.

3. En ningún caso podrán compensarse bases imponibles negativas con las bases imponibles positivas de otro ejercicio. Las bases imponibles negativas de un trimestre sólo se podrán compensar con bases imponibles positivas del mismo ejercicio.

4. La presentación de las autoliquidaciones fuera del plazo establecido en el párrafo 2º de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 9

1. Una vez finalizado el periodo impositivo, la Administración podrá proceder a comprobar los ingresos efectivamente percibidos por la empresa suministradora, para lo cual podrá utilizar cualquiera de los procedimientos de comprobación que permite la legislación tributaria.

2. A tal efecto, se podrá requerir la documentación necesaria que acredite los ingresos brutos que efectivamente se ha obtenido en el municipio, así como justificación de las cantidades que los minoren y, en particular:

- a) Las empresas distribuidoras y comercializadoras remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación por los conceptos reflejados a sus clientes, clasificado por tarifas donde se haga constar para cada una de ellas los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, con identificación de la empresa y fecha de pago de estos peajes.
- b) El resto de empresas suministradoras remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación a sus clientes, donde se haga constar los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, identificando fecha y empresa a la que se paga.

#### ARTÍCULO 10. Normas de gestión

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.
2. Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.
3. Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.
4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.
5. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en el momento de la solicitud en concepto de depósito previo.
6. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Albacete, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.
7. GESTALBA, como Organismo Autónomo de la Diputación de Albacete, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
8. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

#### ARTÍCULO 11. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las

obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Plazo de presentación de los beneficios fiscales. Con carácter general, el efecto de la concesión de beneficios fiscales comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, en el caso de la aprobación de nuevos beneficios fiscales, se podrá presentar solicitud hasta el 31 de marzo del año de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha\_\_\_\_\_, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2\_\_, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

### **8. ORDENANZA FISCAL N° 20 REGULADORA DE LA TASA POR LA ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL "NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS"**

El artículo 6 quedaría redactado de la siguiente forma:

1. *La cuota tributaria está constituida por la aportación que corresponda de la persona usuaria en función de su capacidad económica y, en su caso, de su propia capacidad patrimonial, en concepto de participación en la financiación del coste de las asistencias y estancias, en los términos que establece el Régimen Económico para los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha.*

*Será, por tanto, de aplicación, para la determinación de la cuota tributaria de la tasa, la Resolución de 26 de agosto de 1987 de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), el artículo 6 del Decreto 186/2010, de 20/07/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos, la Resolución de 10/07/2012, de la Dirección General de Mayores, Personas con Discapacidad y Dependientes, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y demás normativa legal y reglamentaria que se establezca al respecto en esta Comunidad Autónoma.*

2. *Las personas usuarias y beneficiarias abonarán en concepto de su participación en la financiación del coste de las asistencias y estancias una cuantía atendiendo al nivel de renta disponible, expresión de su capacidad económica, que será la resultante de aplicar el 75% a la base de cálculo constituida por la totalidad de los ingresos líquidos anuales de los usuarios o beneficiarios.*

3. *Tendrán la consideración de ingresos líquidos anuales, a efectos de la*

tasa, todas las rentas de cualquier naturaleza que el usuario o beneficiario tenga derecho a percibir o disfrutar (computándose todo tipo de retribuciones, pensiones, subsidios y prestaciones sociales, así como la totalidad de rendimientos procedentes del capital mobiliario e inmobiliario, o de actividades empresariales o profesionales, etc.). En el supuesto de que se perciban pagas ordinarias y extraordinarias, el importe de las pagas extraordinarias se prorrateará durante los seis meses siguientes a la percepción de las mismas.

4. Cuando la finalidad del ingreso que perciba el usuario o beneficiario sea exclusiva para su atención en el centro o para la utilización del servicio, será la totalidad de este ingreso el que se considere como cuota de contribución por parte del usuario, no siendo de aplicación el porcentaje fijado en el apartado 2.

---

#### **9. ORDENANZA N° 25 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES EN LA UNIVERSIDAD POPULAR, ESCUELA DE MÚSICA, CLUB DE LECTURA Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO**

“Añadir la siguiente Disposición Transitoria a la Ordenanza Fiscal n° 25, de Servicios Culturales:

Disposición Transitoria:

Con motivo de la situación excepcional provocada por el COVID, y dadas las dificultades para determinar al comienzo del trimestre la asistencia efectiva a clases por imposibilidad de impartirlas, se establece la siguiente disposición transitoria:

Durante el curso académico 2020-2021 el cobro del precio público por la asistencia a la Escuela de Música se realizará dentro de los quince primeros días del mes siguiente al trimestre cursado.

Asimismo, se suprime para el curso académico 2020-2021 la forma de pago anual.

---

#### **10. ORDENANZA FISCAL N° 26 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS Y PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES**

Se da una nueva redacción a la Ordenanza que queda redactada en los términos que constan en el expediente:

##### **ORDENANZA FISCAL N° 26**

##### **REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS Y PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES**

###### **ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas y presentación de comunicaciones previas y declaraciones responsables, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

###### **ARTÍCULO 2. Hecho imponible**

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, incluso inspección, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normativas urbanísticas, de edificación y policía, previstas en la normativa legal vigente.

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso del suelo y, en particular, los de construcción, edificación e instalaciones, ejecutados sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la mismas, cuando esta sea exigible conforme a lo determinado en el artículo 165 del DL 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística (LOTAU), o normativa que

la sustituya, se encuentran en la situación de fuera de ordenación a que se refiere el artículo 85 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU, o normativa legal que le sustituya, así como las condiciones que, en su caso, establece sobre tales actos el régimen de fuera de ordenación al que se refiere el artículo 182.4 del TRLOTAU.

No estarán sujetas al pago de tasas, aunque sí deberán solicitar licencias, o presentar comunicación previa, las siguientes obras de conservación:

- a) Picado de guarnecidos y enlucidos, pinturas y empapelados en dependencias de viviendas, portales y escaleras.
- b) Reparación y sustitución de tuberías de red de agua y desagües en cuartos de baño, aseos, lavaderos y cocinas.
- c) Obras de reparación de canales y bajadas en patios interiores y de retejo cuando no exceden del 10% de la superficie del tejado.
- d) Reparación de peldaños, bóvedas o barandillas en escaleras.
- e) Obras complementarias de albañilería para reparación de aparatos elevadores.

#### ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

Asimismo, también serán sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que, siendo propietarios de las obras, construcciones, edificación e instalaciones, ejecutados sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, soliciten y obtengan de la Administración Municipal la resolución acreditativa por la que, por transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declaren en situación de fuera de ordenación.

Asimismo, son también sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que, siendo propietarios de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones, que habiendo sido ejecutadas conforme a licencia, se encuentren en la actualidad en una situación de fuera de ordenación ocasionada por modificaciones en el planeamiento, siempre que soliciten y obtengan de la Administración Municipal la correspondiente resolución acreditativa de su condición jurídico urbanística de fuera de ordenación. Se considerarán en esta situación, los propietarios de obras, construcciones, edificaciones e instalaciones ejecutadas con anterioridad a 1956.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### ARTÍCULO 5. Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde el momento que se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta, o desde la fecha de incoación del expediente cuando este nazca de oficio.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber solicitado la oportuna licencia o autorización o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa o la actuación comunicada, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización o licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o autorización.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la resolución de declaración en situación de fuera de ordenación o por la concesión de esta, ni por la renuncia o desistimiento de la persona solicitante.

#### ARTÍCULO 6. Base imponible

La base imponible de la tasa objeto de gravamen es el coste de los servicios de la actividad municipal, técnica y administrativa, incluso inspección, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normativas urbanísticas, de edificación y policía, previstas en la normativa legal vigente.

La base imponible referida al presupuesto de ejecución material se cuantificará, a efectos de liquidación provisional de la tasa, tomando el mayor de los siguientes importes:

- a) Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto, declarado por el solicitante o representante.
- b) El Presupuesto de Ejecución Material calculado como un porcentaje del 80% sobre el presupuesto resultante de aplicar las normas de valoración de presupuestos de referencia de ejecución material del año en curso del Colegio de Arquitectos de Castilla La Mancha, actualizadas según IPC del año correspondiente.
- c) Presupuesto determinado con arreglo a la declaración a efectos de cálculo según el modelo y PEM de referencia que se adjuntan como Anexo I."

En relación con las tramitaciones de los expedientes de las declaraciones de fuera de ordenación, se considerará la base imponible el valor de la construcción realizada sin la correspondiente autorización administrativa. En el caso de que en un día se hubiese concedido licencia de obras, habiéndose devengado, entonces, el Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras correspondiente, la cuota de la presente tasa se calculará sobre el coste real y efectivo de las obras no amparadas por aquella licencia.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo de sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Las prórrogas de licencias de obras solicitadas supondrán un incremento del 10% de la tasa correspondiente a la licencia concedida, con un importe máximo de 3.000 euros por cada solicitud de prórroga.

#### ARTÍCULO 7. Tarifas

Las tarifas objeto de esta tasa se encuentran recogidas en las siguientes tablas Epígrafe. 1 Obras, edificación e instalación

1.	Parcelaciones urbanísticas y segregaciones:		
	*Cuota fija mínima		84,65€
	*Cuota variable		
1.1.	Suelo urbano o urbanizable		
	2.1.1.	Hasta 1 ha., por m <sup>2</sup>	0,173841€
	2.1.2.	Más de 1 ha. hasta 5 has., por m <sup>2</sup>	0,108981€
	2.2.3.	Más de 5 has., por m <sup>2</sup>	0,053479€
1.2.	Suelo no urbanizable		
	2.2.1.	Hasta 1 ha., por m <sup>2</sup>	0,001658€
	2.2.2.	Más de 1 ha. hasta 5 has., por m <sup>2</sup>	0,001432€
	2.2.3.	Más de 5 has., por m <sup>2</sup>	0,001281€
2.	Licencia de obras que tienen la consideración de edificación conforme al artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación		
	*cuota variable:		0,25% PEM
	*cuota mínima:		296,29€
3.	Resto de licencia de obras		
	*cuota variable		0,15% PEM
	*cuota mínima		84,65€
4	Licencias de demolición		
4.1	Licencia de demolición parcial		
	*cuota variable suelo urbano residencial		0,15% PEM
	*cuota mínima		84,65€
4.2	Licencia de demolición total		
	*cuota variable suelo urbano residencial		0,25% PEM
	*cuota mínima		126,98€
5	Licencias de primera ocupación		
	*cuota variable general		0,25% PEM
	*cuota variable para naves agrícolas		0,15% PEM
	*cuota mínima		126,98€
	*cuota mínima para naves agrícolas		84,65€
	*cuota mínima para viviendas unifamiliares		84,65€

Epígrafe 2. Usos y Actividades.

1.	Cambio de titularidad		53,25€
2.	Declaraciones responsables , comunicaciones previas y licencias de actividad		
2.1.	Instalación de actividades (en función de la superficie cubierta de la instalación)		
	2.3.1.	Hasta 50 m <sup>2</sup>	201,05€
	2.3.2.	Superior a 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	251,32€
	2.3.3.	Superior a 100 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	351,84€
	2.3.4.	Superior a 500 m <sup>2</sup> hasta 1.500 m <sup>2</sup>	502,63€
	2.3.5.	Superior a 1.500 m <sup>2</sup> hasta 3.000 m <sup>2</sup>	703,69€
	2.3.6.	Superior a 3.000 m <sup>2</sup>	854,48€
2.2.	Instalación de actividades clasificadas (en función de la superficie cubierta de la instalación)		
	2.3.1.	Hasta 50 m <sup>2</sup>	358,18€
	2.3.2.	Superior a 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	555,73€
	2.3.3.	Superior a 100 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	674,18€
	2.3.4.	Superior a 500 m <sup>2</sup> hasta 1.500 m <sup>2</sup>	1.506,00€
	2.3.5.	Superior a 1.500 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup>	2.387,18€
	2.3.6.	Superior a 5.000 m <sup>2</sup>	3.967,53€
3.	Otras		

	3.1.	Estaciones base de telefonía móvil y similares	1.058,18€
	3.2.	Parques eólicos, fotovoltaicos y análogos	6.772,40€
	3.3.	Centrales eléctricas y análogas	11.851,70€
	3.4.	Instalaciones en el subsuelo, instalaciones de tendidos eléctricos y telefónicos	
	3.4.1.	Canalizaciones	423,27€
	3.4.2.	Acometidas	84,65€
	3.5.	Colocación de vallas publicitarias y elementos análogos	211,63€

Se incluyen también en este epígrafe los actos de división material de pisos o locales y sus anejos para formar otros más reducidos e independientes, el aumento de su superficie por agregación de otros colindantes del mismo edificio, o su disminución por segregación de alguna parte.

#### Epígrafe 3. Otros

	1.	Cédulas urbanísticas	31,74€
	2.	Certificados urbanísticos	31,74€
	3.	Consultas, ofertas de edificación y/o suelo y petición de valoraciones	55,02€
	4.	Calificación urbanística en suelo rustico	296,29€
	5.	Expedientes de declaración de ruina	423,27€
	6.	Declaración de fuera de ordenación	
		*Cuota mínima	296,29€
		*Cuota variable	0,25% PEM

#### Epígrafe 4.

	1.	Acta de replanteo previo	84,65€
	2.	Alineaciones y rasantes	84,65€

#### Epígrafe 5.

	1.	Planes parciales o especiales, estudios en detalle de ordenación y proyectos de urbanización	
		*Cuota mínima	296,29€
		* Cuota variable	
	1.1.	Hasta 1 ha., por m <sup>2</sup>	0,052123€
	1.2.	Superior a 1ha. hasta 10 has., por m <sup>2</sup>	0,047943€
	1.3.	Superior a 10 has., por m <sup>2</sup>	0,010845€

Las clasificaciones de suelo contenidas en las tarifas se entenderán referidas al planeamiento urbanístico que estuviere vigente en el momento de la solicitud. Las tasas anteriores incluyen la primera visita de inspección obligatoria por parte de los Servicios Técnicos Municipales

En el caso de ser necesarias visitas adicionales, originadas por deficiencias en la primera visita de inspección, cada una de ellas dará lugar a una tasa equivalente al 50% de la Tasa inicial.

#### ARTÍCULO 8. Exenciones y reducciones

Sólo se concederán las permitidas por la Ley y las siguientes:

- o Con respecto a la tasa por licencia de actividad, se establece una reducción del 30 por ciento para jóvenes desempleados inscritas en la oficina del SEPE de La Roda el día anterior al de la presentación de la solicitud.
- o Con respecto a la tasa por licencia de actividad, se establece una reducción del 30 por ciento para personas de 45 años desempleadas inscritas en la oficina del SEPE de La Roda el día anterior al de la presentación de la solicitud.
- o Con respecto a la tasa por licencia de actividad, una reducción del 40 por ciento para personas que acrediten cualquier grado de discapacidad reconocida por Organismo Competente.
- o Reducción 100% de la tasa para aquellos proyectos que, por su envergadura, por concurrir circunstancias de fomento del empleo sean declaradas de interés municipal por la mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.

Las reducciones recogidas en este artículo no son acumulables.

#### ARTÍCULO 9. Gestión

El contribuyente deberá realizar el pago de la tasa previamente debiendo acompañar copia de haber satisfecho la LIQUIDACION al impreso de solicitud de la correspondiente licencia urbanística, sin la presentación de dicha copia no se iniciará la tramitación.

En el caso de que la liquidación resultare por menor importe del que correspondiere, se requerirá al peticionario el pago complementario, sin el cual no se adoptará la resolución que proceda. El pago de la cuota por autoliquidación no legitima el ejercicio de la actividad sin licencia.

En caso de denegación de la Licencia de actividad se devengará el 25% de la tasa de licencia, devolviéndose el 75% de lo ingresado en su caso.

La renuncia a la licencia, presentada antes de la notificación de su concesión devengará el 50% de la tasa, devolviéndose el importe abonado restante.

En ambos casos -denegación y renuncia- siempre que no se haya abierto el local o ejercido la actividad.

En los demás casos, el pago se requerirá al solicitante mediante liquidación.

Cada agregación o segregación singular constituye un acto administrativo a efectos fiscales que consista en la comprobación de la legalidad urbanística.

#### ARTÍCULO 10. Inspección y sanción

La inspección y recaudación de este ingreso se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normas reguladoras de estas actuaciones.

#### ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

---

### **11. ORDENANZA FISCAL N° 27 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Se incluye una nueva tarifa:

*Epígrafe 2*

4.	Informes de la Policía Local sobre accidentes de circulación a través del Juzgado o de entidades aseguradoras	127,54€
----	---	---------

---

### **12. ORDENANZA FISCAL N° 29 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SU RECOGIDA EN LA PERRERA MUNICIPAL**

Se crea una nueva tarifa:

Alta en el registro municipal de PPP	61,81€
--------------------------------------	--------

Se elimina la tasa anual y se adapta la redacción de la Ordenanza a la normativa vigente.

### **ORDENANZA FISCAL N° 29 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SU RECOGIDA EN LA PERRERA MUNICIPAL**

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el Servicio de Recogida de Animales Vagabundos, Mantenimiento en la Perrería Municipal y Eliminación de Cadáveres, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del

R.D.L. citado.

## ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica, y administrativa tendente a registrar, verificar, recogida de animales por cesión del propietario o por abandono en la vía pública, su mantenimiento en la Perrera Municipal hasta su adopción o eutanasia según los plazos y normas establecidas en la legislación vigente de carácter "comunitario" nacional, autonómico y municipal, derivadas de la propiedad y posesión de perros, exceptuando aquellos considerados perros lazarillo y/o perros de asistencia, incluso durante el período de formación de los mismos.

A efectos de la presente ordenanza se considerará:

- **Animal de compañía:** El animal que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos. A tales efectos se incluyen entre ellos todos los perros, gatos y hurones independientemente del fin para el que se destinan o lugar en el que habiten, y los équidos utilizados con fines de ocio o deportivo siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo en general con fines comerciales o lucrativos.

- **Animal perdido:** animal que estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino ni control, siempre que la persona que ostente su propiedad o posesión haya comunicado el extravío o pérdida del mismo.

- **Eutanasia:** muerte provocada a un animal, por métodos no crueles e indoloros, para evitarle un sufrimiento inútil como consecuencia de padecer una enfermedad o lesión sin posibilidad de curación que le permita tener una calidad de vida compatible con los mínimos parámetros de bienestar animal.

- **Sacrificio:** muerte provocada a un animal por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, mediante métodos que impliquen el menor sufrimiento posible.

- **Perro potencialmente peligroso (PPP):** perro doméstico que por la normativa está considerado como tal. Asimismo, se establece la obligación de censar dicho animal en un registro municipal dependiente de la Concejalía de Medioambiente.

- **Se considerará animal abandonado o vagabundo:** aquel que se halle en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia.
- Que no esté censado.
- Que no lleve identificación de su origen o propietario.
- Que se encuentre en lugar cerrado o desalquilado, solar, etc., en la medida en que no sea en tales lugares debidamente atendido o éstos no reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias para su estancia.

En los cuatro supuestos, el Ayuntamiento de La Roda recogerá al animal, se hará cargo de él y lo retendrá en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado por métodos eutanásicos.

## ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley General Tributaria que sean titulares o poseedores de animales domésticos y que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior. Así como de aquellos titulares de animales abandonados que se encuentren en el término municipal de La Roda, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere al lugar de residencia de sus dueños o poseedores, que hayan de ser recogidos de la vía pública o ingresados en la Perrera Municipal por cualquier circunstancia.

## ARTÍCULO 4. Responsables

Será responsable el poseedor y subsidiariamente el titular del animal recogido.

## ARTÍCULO 5. Exenciones, bonificaciones y reducciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos

en las normas con rango de Ley.

#### ARTÍCULO 6. Base imponible y liquidable

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por el coste del servicio reflejadas en la cuota tributaria.

#### ARTÍCULO 7. Cuota tributaria

Las cuotas tributarias, serán las que a continuación se relacionan, por los distintos conceptos o supuestos, de prestación del servicio para animales cedidos por la persona propietaria:

Alta en el registro municipal de PPP	61,81€
Por recogida, dentro del término municipal, de animales donados por el propietario y traslado a la Perrería Municipal, incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal residentes en La Roda.	28,73€
Por recogida, del término municipal, de animales donados por el propietario y traslado a la Perrería Municipal, incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios, (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal para animales no residentes en La Roda, excluidos los desplazamientos.	110,65€
Por animal que se cede al ayuntamiento o abandonado que entra en la Perrería Municipal y necesita eutanasia inmediata debido a su estado de salud o deterioro.	56,92€

Tasas municipales aplicables, en caso de identificación de propietarios de perros abandonados, al margen de la sanción que puede corresponder en aplicación de la legislación vigente, o para animales que por cualquier circunstancia (cuarentena, agresividad, etc.) deban ser recluidos y mantenidos en la Perrería Municipal, hasta su devolución al propietario o eutanasia, serán las siguientes:

Recogida de animales de las vías públicas y traslado a la Perrería Municipal, o debido a ingreso por causas (agresividad, cuarentena, etc.)	47,85€
Manutención por animal y día	3,19€
Tratamientos veterinarios (vacunaciones, análisis, desparasitación interna y externa, etc.), incluido sacrificio por métodos eutanásicos, excepto esterilización y cualquier tipo de cirugía	56,92€
Eliminación por cremación del cadáver, por animal	28,73€
Por jornada laboral del lacero	135,15€/día
Por km. Desplazamiento	1,14€/km
Por animal recogido, incluido los tratamientos que fueran necesarios en la perrería municipal	103,21€

#### Adopciones

- La adopción de animales ingresados en la perrería municipal no devengará tasa alguna, el animal adoptado tendrá incluidos tratamientos veterinarios necesarios previos a la misma, así como la implantación del microchip o *transponder*.
- Previa a la cesión temporal o adopción de un animal de la perrería municipal se informará, a las personas que pretenden adoptarlos, de las obligaciones y deberes establecidos en esta ley, de la responsabilidad que adquieren con la tenencia y cuidados de un animal y de las consecuencias que suponen el abandono y maltrato de los animales.
- Las personas que adopten un animal procedente de la Perrería Municipal estarán obligadas a:
  - Firmar un documento comprometiéndose a su mantenimiento adecuado, no cederlo, ni donarlo en un plazo mínimo de 5 años
  - En caso de incumplimiento del apartado anterior serán exigibles a la persona adoptiva del animal todos los gastos realizados por el Ayuntamiento, al margen de las sanciones que puedan corresponder en aplicación de la legislación

vigente.

En el caso de adopciones los animales antes de su entrega a la nueva persona titular deben estar esterilizados, siempre que sea posible y no existan contraindicaciones veterinarias. Si no fuese posible realizar la esterilización debido a la edad, estado físico o sanitario del animal deberá existir un compromiso por parte de la nueva persona titular para realizar la esterilización lo antes que sea posible. El coste de la esterilización se debe justificar y podrá exigirse a quien ostente la nueva titularidad.

#### ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y a la Ordenanza General.

---

### **13. ORDENANZA FISCAL N° 31 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS Y REGLAMENTO DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL SERVICIO**

Se modificar las calles de la zona azul quedando del siguiente modo:

- Plaza Mayor.
- Paseo de Ramón y Cajal.
- Alfredo Atienza hasta la calle Tomás Prieto.
- Mártires hasta la calle Puerta de Granada.
- Rey don Pelayo.
- Brunete.
- Pi y Margall hasta la calle Tomás Prieto.
- Castelar hasta la calle Doctor Sánchez Rodríguez.
- Cristo
- Plaza Capitán Escribano Aguado.
- Peñicas hasta calle Cruces.
- Tomás Prieto (desde calle Pi y Margall hasta calle Belchite)
- Plaza Capitán Escribano Aguado.

4. En los horarios expuestos no se tendrán en cuenta, a efectos de incumplimiento, los 5 primeros y últimos minutos de cada franja horaria por lo que no procederá efectuar sanción alguna.

Se modifican las tarifas reguladas en el artículo 4:

1. Las tarifas exigibles serán las que resultan de aplicar las siguientes disposiciones:

15 minutos	0,10€
30 minutos	0,30€
60 minutos	0,50€
120 minutos	1,00€
180 minutos	1,80€

2. La denuncia podrá ser anulada por el infractor hasta las 24 horas siguientes de haberla cometido, según el concepto e importe siguiente:

- Por sobrepasar fehacientemente 5 minutos del horario de final de estacionamiento: 2 euros.

Se elimina el siguiente texto:

- Por carecer el vehículo, en lugar visible, del ticket de estacionamiento y pasado 10 minutos desde la comprobación fehaciente del controlador: 7 €.

El artículo 9 de sanciones queda redactado del siguiente modo:

Las sanciones derivadas del incumplimiento de esta Ordenanza quedan reguladas en la correspondiente Ordenanza de Circulación.

---

### **14. ORDENANZA FISCAL N° 33 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO**

## **O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS ELÉCTRICOS**

Se da una nueva redacción a la Ordenanza que queda redactada en los términos que constan en el expediente.

### **ORDENANZA FISCAL N° 33 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS ELÉCTRICOS**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros eléctricos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de energía eléctrica que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

#### **ARTÍCULO 3. Período impositivo y devengo**

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias.

#### **ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.
2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de servicios de energía eléctrica, dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

#### **ARTÍCULO 5. Base imponible y liquidable**

1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas a que se refiere el artículo 4.
2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.
3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal aun cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán en las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

#### ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el 1,5 por ciento a la base.
2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

#### ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### ARTÍCULO 8. Régimen de declaración, ingreso y comprobación

1. Se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, así como la fecha de finalización.
2. La autoliquidación se presentará y pagará dentro del mes siguiente posterior a cada trimestre natural. Se presentará en el ente gestor de la tasa una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el importe de los ingresos percibidos por cada uno de los suministros.
3. En ningún caso podrán compensarse bases imponibles negativas con las bases imponibles positivas de otro ejercicio. Las bases imponibles negativas de un trimestre sólo se podrán compensar con bases imponibles positivas del mismo ejercicio.
4. La presentación de las autoliquidaciones fuera del plazo establecido en el párrafo 2º de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 9

1. Una vez finalizado el periodo impositivo, la Administración podrá proceder a comprobar los ingresos efectivamente percibidos por la empresa suministradora, para lo cual podrá utilizar cualquiera de los procedimientos de comprobación que permite la legislación tributaria.
2. A tal efecto, se podrá requerir la documentación necesaria que acredite los ingresos brutos que efectivamente se ha obtenido en el municipio, así como justificación de las cantidades que los minoren y, en particular:
  - a) Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación de energía eléctrica a sus clientes, clasificado por tarifas eléctricas donde se haga constar para cada una de ellas los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los

peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, con identificación de la empresa y fecha de pago de estos peajes.

b) El resto de empresas suministradoras remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación a sus clientes, donde se haga constar los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, identificando fecha y empresa a la que se paga.

#### ARTÍCULO 10. Gestión por delegación

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Albacete, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. GESTALBA, como Organismo Autónomo de la Diputación de Albacete, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término GESTALBA se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Albacete que han delegado sus facultades en la Diputación.

#### ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Plazo de presentación de los beneficios fiscales. Con carácter general, el efecto de la concesión de beneficios fiscales comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, en el caso de la aprobación de nuevos beneficios fiscales, se podrá presentar solicitud hasta el 31 de marzo del año de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha\_\_\_, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

### **15. ORDENANZA FISCAL N° 34 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDAD**

Se propone su derogación por haber quedado el contenido subsumido en la Ordenanza Fiscal n° 26.

---

**TERCERO:** Abrir un período de información pública durante 30

días, mediante inserción en el BOP de Albacete y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas relativas a las ordenanzas que se modifican en el punto primero de la presente propuesta.

**CUARTO:** Este acuerdo aprobatorio, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación de los textos íntegros de las ordenanzas modificadas en el punto Primero de esta Propuesta, en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Albacete.=====

---

En este momento D. Santiago Blasco se ausenta de la sesión.

---

**10.4.- SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 5 REGULADORA DEL ICIO (SEGEX 582273N):** Se da cuenta del expediente incoado a instancia de la empresa Automoción Felipe S.L. en la que solicita la aplicación de la bonificación y su devolución del 75% de la cuota líquida del importe pagado en concepto de liquidación de ICIO por la construcción de una nave en el Polígono Industrial El Salvador, en aplicación de la bonificación prevista en el art. 8 de la Ordenanza Fiscal n° 5 reguladora del ICIO.

Visto el informe de Tesorería del siguiente contenido:

*"LEGISLACIÓN APLICABLE*

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza Fiscal n° 5, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

*Primero.-El art. 100 TRLH establece que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.*

*Segundo.- De acuerdo con el art. 103.2 TRLHL, las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:*

*a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

*Segundo.- El artículo 8 de la OF n°5 establece lo siguiente:*

*Se reconoce por la presente ordenanza la siguiente bonificación:*

*Bonificaciones para el fomento del empleo: construcciones, instalaciones y obras realizadas en el Polígono Industrial El Salvador.*

En lo que se refiere a construcciones, instalaciones u obras que se realicen dentro del Polígono Industrial El Salvador I y II, se aplicará una bonificación del 75% de la cuota a favor de las obras de nueva planta que realicen en dichos polígonos.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros".

#### INFORME PROPUESTA

Primero.- Declaración, en su caso, de obras de especial interés por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen la aplicación de la bonificación.

Segundo.- Reconocer a AUTOMOCIÓN FELIPE SL, con CIF B02510766, la bonificación del 75% de la cuota del ICIO, a favor de las obras de nueva planta realizadas en el Polígono Industrial El Salvador, de acuerdo con la licencia de obra otorgada, y en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 5.

Tercero.- Practicar la devolución oportuna."

Visto, igualmente, el informe de Intervención que obra en el expediente.

Visto el dictamen favorable adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 22-10-2020.

No se produce debate sobre el asunto, procediéndose a su votación ordinaria, en la que el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

**Primero:** Formular declaración de obras de especial interés por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifican la aplicación de la bonificación.

**Segundo:** Reconocer a Automoción Felipe S.L. la bonificación del 75% de la cuota del ICIO a favor de las obras de nueva planta realizadas en el Polígono Industrial El Salvador, de acuerdo con la licencia de obra otorgada y en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 5.

**Tercero:** Practicar la devolución que corresponda y notificar el presente acuerdo a la empresa solicitante.=====

---

En este momento D. Santiago Blasco se incorpora a la sesión.

---

**10.5.- PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA A FAVOR DE GESTALBA SOBRE LAS ORDENANZAS FISCALES Nº 9 Y Nº 33 (SEGEX 591185Q):** Se da cuenta de la referida propuesta de delegación suscrita por la Concejalía de Economía y Hacienda del siguiente contenido:

*"Propuesta de la Concejalía de Hacienda  
sobre delegación de competencias del Ayuntamiento de La Roda  
en la Excma. Diputación de Albacete*

*El pasado pleno celebrado el 29 de septiembre aprobó el Convenio de delegación entre el Ayuntamiento de La Roda y la Excma. Diputación Provincial de Albacete en materia de gestión tributaria y recaudatoria de tributos e ingresos de derecho público.*

*El Ayuntamiento de La Roda no dispone de medios materiales ni humanos para la realización de una gestión eficiente y eficaz para la gestión de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal nº 9 sobre la gestión y recogida domiciliaria de*

residuos sólidos urbanos de ciertos ingresos de derecho público por lo que se está produciendo una situación anómala y la Ordenanza Fiscal nº 33 reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros eléctricos.

Por todo ello, propone al pleno la adaptación de la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Delegar en la Excm. Diputación de Albacete la gestión tributaria, la gestión recaudatoria tanto en voluntaria como en ejecutiva y las facultades de inspección tributaria sobre los ejercicios futuros y los no prescritos de las tasas reguladas en las ordenanzas fiscales nº 9 y nº 33 en los términos establecidos en el convenio aprobado por el pleno de este Ayuntamiento.

2.- Dar traslado a la Excm. Diputación del presente acuerdo."

Igualmente se da cuenta del informe de Tesorería del siguiente tenor literal:

#### "LEGISLACIÓN APLICABLE

- El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 47.2.h) y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### INFORME

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 LBRL, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.

Segundo.- El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativas a la gestión tributaria que establece esta ley y, supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria. Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las facultades delegadas serán ejercidas por el órgano de la entidad delegada que proceda conforme a las normas internas de distribución de competencias propias de dicha entidad.

Tercero.- El procedimiento para llevar a cabo la delegación de competencias:

a) Mediante acuerdo del Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprobará la delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias a favor del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

b) La delegación requerirá para su efectividad la aceptación por parte de la Diputación Provincial.

c) La delegación se realiza de acuerdo con el Convenio de Delegación entre el Ayuntamiento de La Roda y la Excm. Diputación Provincial de Albacete en materia de gestión tributaria y recaudatoria de tributos e ingresos de derecho público aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29-09-2020.

d) La delegación, una vez aceptada por Diputación Provincial, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para su general conocimiento.

#### INFORME PROPUESTA

En virtud de lo dispuesto en el art. 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tengo a bien emitir el siguiente informe propuesta.

Primero.- Delegar en la Excm. Diputación de Albacete las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias sobre los ejercicios futuros y los no prescritos, de las tasa reguladoras de las Ordenanzas Fiscales

nº9, recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos, y nº33, por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros eléctricos, en los siguientes términos contemplados en el Convenio de Delegación entre el Ayuntamiento de La Roda y la Excm. Diputación Provincial de Albacete en materia de gestión tributaria y recaudatoria de tributos e ingresos de derecho público aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29-09-2020.

*Segundo.- Trasladar certificación del acuerdo al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria de la Provincia de Albacete para su conocimiento y aceptación."*

La Secretaria General da lectura al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 22-10-2020.

Abierto debate sobre el asunto, D. Alberto Iglesias dice que después de varias reuniones con los responsables de GESTALBA proponemos la delegación de la elaboración del padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos. Vamos a ser pioneros en la provincia, va a ser la primera vez que GESTALBA va a prestar el servicio de confección de padrón.

En cuanto a la tasa nº 33 también va a ser GESTALBA quien se encargue de la gestión, liquidación, inspección y recaudación; tienen capacidad para detectar las empresas que deben pagar la tasa y no lo están haciendo y para el cálculo y control de lo que tienen que pagar y también vamos a ser pioneros en esto.

D. Constantino Berruga dice que les parece buena gestión porque entienden que GESTALBA puede prestar un buen servicio que redundará en una mayor recaudación y nos congratula la evolución de pensamiento del Grupo Socialista que, cuando estaba en la oposición, y el Grupo Popular encomendaba a GESTALBA la gestión de los tributos decían que el equipo de gobierno del Grupo Popular privatizaba los tributos.

D. Alberto Iglesias dice que la opinión que tienen sobre la gestión que lleva a cabo GESTALBA es intachable y que tienen plena confianza en su gestión.

Tras el debate, se somete el asunto a votación y en la que el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

**Primero:** Delegar en la Excm. Diputación de Albacete las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias sobre los ejercicios futuros y los no prescritos, de las tasas reguladoras de las Ordenanzas Fiscales nº 9 (Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos), y la Ordenanza Fiscal nº 33 reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros eléctricos, en los términos contemplados en el Convenio de Delegación entre el Ayuntamiento de La Roda y la Excm. Diputación Provincial de Albacete en materia de gestión tributaria y recaudatoria de tributos e ingresos de derecho público aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29-09-2020.

**Segundo:** Trasladar certificación del acuerdo a la Excm.

Diputación Provincial y a su Organismo Autónomo GESTALBA para su conocimiento y aceptación, si procede.=====

**10.6.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN:** Se transcribe el informe referenciado según el siguiente contenido:

"INFORME DE INTERVENCIÓN"

ASUNTO: INFORME DE LA FALTA DE RECURSOS HUMANOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INTERVENCIÓN.

Desde Intervención se pone de manifiesto la falta de personal para llevar a cabo las diferentes funciones encomendadas por:

1. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
2. Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Ministerio de Hacienda y Administraciones.

Entre dichas funciones nos encontramos con:

1) No solo nos encontramos con la fiscalización previa que abarca las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

Ejerciendo dichas fases en las modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

La comprobación material se debe realizar de todos y cada uno de los contratos con excepción de la contratación menor que está excluida.

A su vez el RD encomienda en el artículo 29 el ejercicio del control financiero que se ejercerá en la modalidad del control permanente y la auditoría pública.

1. El control permanente implica comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría. El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

2. La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

A) La auditoría de cuentas.

B) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa.

Por otra parte, existe la obligación de remisión de información al ministerio de Hacienda de las siguientes materias:

1. Las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente.

2. Antes del 1 de noviembre de cada año, la información relativa al coste efectivo de los servicios que prestan

3. Antes del 31 de enero de cada año: a) Los presupuestos aprobados.

4. La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

5. El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

6. La información relativa a personal.

7. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

8. Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.

9. Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto

10. La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.

11. La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

12. El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

13. Información relativa a las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. 5. Con anterioridad a 31 de octubre.

Remitir las convocatorias a la Base Nacional de Subvenciones del Estado de todas las convocatorias tanto las concedidas por convenios de manera nominativa como por concurrencia, así como los premios y concursos.

Remitir al tribunal de Cuentas toda la información anual,, referida a la cuenta general, control financiero, reparos, omisión de fiscalización.

Por tanto esta intervención pone de manifiesto la imposibilidad de cumplir con estas obligaciones y con la actividad diaria, puesto que el personal con el que se cuenta está constituido por un administrativo encargado del registro de facturas y por la falta de medios personales se lleva al incumplimiento del PMP, un técnico de grado medio y la interventora que suscribe.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

Dicho informe fue sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal con fecha 22-10-2020.

No se produce debate sobre el asunto y el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado del contenido del informe de Intervención.=====

**10.7.- MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES N° 1, 4 Y 25 PARA EL AÑO 2021 (SEGEX 599269T):** El presente punto ha quedado sin contenido al haberse trasladado el estudio, debate y votación de la modificación de estas ordenanzas al punto 10.3 de esta sesión por la analogía de la materia y previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.=====

**10.8.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL PROYECTO CLIME FIRMADO CON ELECNOR S.A. PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA CON MOTIVO DEL COVID-19 (SEGEX 187485X):** Se da cuenta del escrito de la empresa Elecnor S.A., adjudicataria del contrato de servicios y suministros de instalaciones eléctricas dentro del "Proyecto CLIME" en el que pone de relieve que ante la situación actual de pandemia ocasionada por el COVID-19 ha provocado un retraso en la ejecución de la prestación "P4" del contrato (prevista inicialmente para 12

meses).

Este retraso ha venido motivado por un caso de fuerza mayor como fue el estado de alarma durante 71 días (14 marzo a 25 mayo), retrasos en la fabricación y entrega de materiales, bajas laborales del personal, etc.

Por ello, y al amparo de la cláusula 12 del PCAP y de los artículos 105, 107 y 213 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, solicita la prórroga y/o ampliación en 6 meses del plazo de ejecución del contrato a fin de dar cumplimiento al plazo previsto en la prestación "P4" del contrato previsto inicialmente para 12 meses.

Constan en el expediente electrónico el informe de Secretaría sobre el procedimiento y legislación aplicable; y el informe de Intervención sobre la fiscalización de esta modificación.

Dada lectura al dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios de 22-10-2020 y abierto debate sobre el asunto, D<sup>a</sup> Ana Estarlich dice que en Septiembre de 2019 se firmó el contrato con ELECNOR empresa adjudicataria del proyecto CLIME con un plazo de ejecución de doce meses. Debido a la pandemia mundial y el confinamiento que ha sufrido nuestro país, se ha producido un retraso en el suministro de las luminarias necesarias para continuar con la prestación del suministro y del servicio.

Por otro lado, las auditorías previas que se hicieron con anterioridad a la adjudicación del contrato han quedado obsoletas lo que supone un cambio de puntos de luz y problemas en el Parque de la Cañada, entre otros, donde hay que cambiar todas las luminarias.

D<sup>a</sup> Delfina Molina dice que cambian el sentido de su voto y que van a votar a favor.

Tras el debate se somete el asunto a votación en la que el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero**: Prorrogar durante 6 meses más el plazo de ejecución del contrato administrativo de servicios y suministros de instalaciones eléctricas correspondiente al "Proyecto CLIME" suscrito en el año 2019 con la empresa Elecnor S.A., a fin de ejecutar debidamente la prestación "P4: Mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía" de dicho contrato, por los motivos antes expuestos.

**Segundo**: Comunicar el presente acuerdo de prórroga a la empresa contratista Elecnor S.A., así como a la FEMP-CLM, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero**: Que la presente prórroga se formalice y perfeccione en documento administrativo a suscribir por ambas partes.=====

**10.9.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA "DAVID CASTRO FAJARDO" PARA AMPLIACIÓN DE HORARIO (SEGEX 591774J)**: Se pone de relieve propuesta de la Concejalía de Deportes en la que plantea la ampliación del horario de servicio de la piscina cubierta y climatizada "David Castro Fajardo", de forma que se habilite el horario de apertura de 7:00 a 9:00 horas de la

mañana, los lunes, miércoles y viernes, a fin de cubrir la demanda de los clubes de natación y del público en general.

Igualmente se da cuenta del escrito de la empresa FCC Aqualia S.A., como concesionaria de este servicio, en el que manifiesta su conformidad e indica el importe de la repercusión económica de esta ampliación, para su compensación, según el siguiente detalle:

- Coste semanal de 2 horas y 3 días/semana: 341,27 €.
- Coste mensual de 2 horas y 3 días/semana: 1.467,46 €.

A continuación, la Secretaria General da lectura al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios de 22-10-2020.

Se hace constar que obran en el expediente electrónico los informes de Secretaría sobre el procedimiento y legislación aplicables, así como el de Intervención sobre la fiscalización previa de la modificación.

Iniciado el debate sobre el asunto, D. Javier Escribano dice que, debido a la situación sanitaria que estamos viviendo y la necesidad que nos hacen llegar desde nuestros clubes deportivos y nuestros deportistas, para poder utilizar en otros horarios distintos a los que hasta hoy hemos podido disfrutar de la piscina cubierta "David Castro Fajardo" y no sólo para deportistas federados, sino también para cualquier rodense o también para cualquier usuario de esta instalación, de los alrededores que quieran o lo necesiten; creemos necesario una ampliación de las horas de apertura de la misma, para favorecer tanto a los clubes como a los usuarios que utilizan esta instalación.

Muchos han sido los que manera privada se han puesto en contacto con el Ayuntamiento o con los clubes para que estudiáramos la posibilidad de realizar esta ampliación.

Los clubes deportivos de nuestra localidad Club Natación La Roda, Equipo de Triatlón Rodense y Asprorroda, año tras año vienen realizando un magnífico trabajo de cantera y promoción deportiva y van sumando cada vez más componentes a sus filas. Serían los principales beneficiados de esta ampliación, a parte de los momentos que estamos viviendo, por las limitaciones de espacio al tener un aforo concreto por calle, les lleva a tener que utilizar a un más espacios que los que han tenido autorizados el resto de temporadas por la Concejalía de Deportes, y que además les vendría muy bien a la hora de poder realizar planificaciones y entrenamientos más específicos para preparar las competiciones venideras. El Club Natación La Roda utiliza 44 horas de uso a la semana, que son bonificadas por la Concejalía de Deportes.

Llama la atención que otro club deportivo que utiliza esta instalación no haya tenido, hasta esta temporada, horas de uso, ni siquiera era convocado a las reuniones de coordinación que se realizan todos los años para el inicio de uso de la instalación.

Es algo a lo que ya hemos puesto solución y Asprorroda tendrá en esta nueva etapa una bonificación del 100% de sus calles, el Ayuntamiento pagará 2 calles de uso para estos deportistas, para que puedan entrenar como el resto de federados en esta instalación, con el compromiso personal y público de que si es necesario que estos deportistas utilicen más espacios, desde la concejalía de deportes y

siempre que haya hueco en los cuadrantes de usos de esta instalación, se podrán a disposición del club deportivo Asprorroda y sin ningún tipo de coste para el club.

D. Eduardo Sánchez dice que le parece bien que se atienda la demanda de público en estos momentos en que la práctica deportiva está condicionada y es necesario un esfuerzo para mantener el ejercicio del deporte.

D. Javier Escribano dice que esta ampliación y la apertura será siempre que la autoridad sanitaria nos lo permita en una apertura al 100% de actividad de esta instalación.

La siguiente ampliación se va a realizar con cargo al control de gastos que hemos aplicado.

Los gastos de calles de los clubes en los años 2019, 2018, 2017 y 2016 suponía una cantidad 5.070 €/mes por usos. Una justificación que se realizaba de manera trimestral, pero era una cantidad que no era real, son usos que no se han estado utilizando, pero son usos que se han estado pagando durante años, como he dicho, sin ser utilizados.

Con este control de usos por horas, hemos podido llevar a cabo la siguiente ampliación sin ningún tipo de coste extraordinario para las arcas municipales, en definitiva para los vecinos de La Roda.

La cantidad que el Ayuntamiento va a pagar por la apertura de 7 a 9 de la mañana, tres días a la semana, lunes, miércoles y viernes, será como máximo 1.467,46€ más impuestos.

De 7 a 8 los clubes federados tendrán preferencia, tanto de natación como de triatlón, y utilizarán tres calles por hora cada club para su uso, que son las calles que nos han solicitado.

De 8 a 9 de la mañana, sí tendremos apertura al público y se podrán realizar otro tipo de actividades, es más, si los clubes necesitan más espacios reservados los podrían solicitar, y cada club correría con esos gastos.

Le hemos propuesto a la empresa concesionaria que realicen actividades acuáticas en esa hora, cursillo, terapéutica etc., e incluso desde deportes les hemos propuesto una nueva actividad, esperemos que la puedan poner en marcha.

Además, vamos a proponer un precio superreducido para los usuarios de público que utilicen estas horas, un precio bonificado de 2€, para incentivar el uso de este espacio.

La zona de tarifa para clubes, será la zona 2, precio según ordenanza municipal de 10,07€.

Me gustaría que constara en acta y forme parte del acuerdo, que a esta cantidad hay que deducirle, los usos de clubes o ingreso por actividades o entradas de público en estas franjas horarias.

D. Eduardo Sánchez dice que en la Comisión Informativa se dijo que la ampliación de horarios no tenía coste para los clubes deportivos, y ahora me ha parecido entender que tendrá algún coste.

D. Javier Escribano dice que le gustaría destacar varios datos concretos que he dado en mis intervenciones anteriores.

Lo primero, el número de hora de usos de clubes y lo segundo el abono de 5.070€/mes.

Lo primero que nos encontramos cuando accedimos en junio de 2019 al Ayuntamiento, fueron unas justificaciones de uso que presentaba la empresa concesionaria y que desde la Concejalía

Deportes se firmaban o autorizaban a su pago.

En estas justificaciones, aparece un cuadrante, número de horas, numero de calles, precio hora y hasta aquí todo puede parecer normal, pero lo malo de esta justificación es que realmente no es lo que se estaba usando, no es lo que el Ayuntamiento de La Roda debería pagar por el uso de clubes en esta instalación.

Me llama la atención, el sumatorio de horas de utilización de espacios, el Club Natación La Roda 44 horas, EQTR 16 horas, en total 60 horas.

En el sumatorio de espacios, aparecen 60 horas para el club de natación y 23.5 para el EQTR. La diferencia es amplia.

Lo primero que hacemos es ponernos en contacto con los clubes para que ellos nos aclaren estos usos y aquí tenemos el informe de la utilización de espacios firmado por los clubes para su justificación. A continuación contactamos con la empresa concesionaria para preguntar por qué se realiza esto así. Y la empresa hace la debida rectificación de los usos que no se realizan en esta instalación.

En cuanto podemos cuantificar que los usos de clubes no eran los reales.

Se estaban abonando 23.5 horas a la semana sin ser usados por clubes, lo que suponía un importante quebranto económico.

Así el Ayuntamiento de La Roda pagaba 58.654€/año por usos de calles, dato del año 2018, cuando esa cantidad debería ser cercana a los 40.000€/año, digo cercana porque debería de ser variable.

Llama la atención los usos de verano.

Justificación de usos de 2019, primero de nuestros veranos, 7.731€/verano.

Veranos de 2018, 2017, 2016 y 2015: 13.024 €/verano.

Desde el verano de 2019 se realiza un seguimiento y se presenta la documentación necesaria para el pago de cada mes; un informe de ocupación de espacios que tienen que firmar los clubes, la empresa y el coordinador de deportes del Ayuntamiento.

A esta documentación, adjuntamos el plano de usos de calles que se utiliza en la instalación, y en todo momento, tanto clubes como empresa como Ayuntamiento, conocemos el estado de usos que se realiza.

Desde 2018 las cantidades coinciden con una exactitud medida, daba igual que tuviéramos un festivo, o que un día no se utilizara la instalación, o que incluso tuviéramos un puente o la inspección sanitaria correspondiente cerrara la instalación.

Por los mismos usos, el resto de años se ha pagado más que en 2019.

Un cálculo medio de lo que se debe gastar en usos por clubes, debe de estar cerca de los 40.000€/año; todo depende de los días y horas que se utilice la instalación, pero estaría en torno a esta cantidad.

Actualmente se elabora un informe mensual, restando festivos, restando días que no se use la instalación, para que realmente se pague lo que se usa.

Esto es una prueba de falta de rigor y de la mala gestión, el Ayuntamiento ha estado pagando algo que jamás se ha utilizado, sin ningún tipo de control.

Hace muy poco daban una rueda de prensa refiriéndose a que nuestros mayores no tenían una instalación cubierta donde poder realizar su actividad, a lo mejor con esta cantidad, podríamos tener esa instalación.

Nosotros utilizaremos esa cantidad en dar una mayor apertura a la instalación deportiva "David Castro Fajardo".

Finalizada la deliberación, el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar la modificación del contrato de gestión de la Piscina Municipal Cubierta "David Castro Fajardo" conforme a la propuesta de la Concejalía de Deportes y consistente en la ampliación del horario de apertura del servicio de 7:00 a 9:00 horas de la mañana durante los lunes, miércoles y viernes.

**Segundo:** Otorgar su aprobación a la repercusión económica de esta ampliación de horario, para mantener el debido equilibrio económico del contrato, según el siguiente detalle:

- Coste semanal de 2 horas y 3 días/semana: 341,27 €.
- Coste mensual de 2 horas y 3 días/semana: 1.467,46 €.

Deducir a este coste los usos de clubes o ingresos por actividades o entradas de público en estas franjas horarias.

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo a la empresa concesionaria FCC Aqualia S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.

**Cuarto:** Que se proceda a formalizar y perfeccionar esta modificación mediante el oportuno documento administrativo a firmar por ambas partes.=====

**10.10.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 1/2018 DE LA ORDENACIÓN DETALLADA EN SUELO URBANO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE LA RODA (SEGEX 115683X):** Se da cuenta del referido expediente en el que consta escrito de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento del pasado mes de junio, en el que se requiere la subsanación de diversas cuestiones administrativas y técnicas del documento que se remitió.

En dicho escrito se requiere al Ayuntamiento para que una vez realizadas las correcciones indicadas se lleve a cabo por el Pleno del Ayuntamiento una nueva aprobación inicial e instar a la Comisión Provincial la aprobación definitiva de esta modificación puntual.

Teniendo en cuenta que las deficiencias técnicas han sido subsanadas conforme al documento técnico aportado por Fernández-Pacheco Ingenieros S.L., procede someter el expediente a la aprobación inicial del Pleno, su remisión a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio a fin de que le otorgue su aprobación definitiva.

Visto el dictamen favorable adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo de 22-10-2020 y dado que no se produce debate sobre el asunto, el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar inicialmente el expediente n° 1/2018 de la

ordenación detallada en suelo urbano de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Roda, conforme al nuevo documento técnico elaborado por Fernández-Pacheco Ingenieros S.L. que obra en el expediente y que contempla las correcciones señaladas por dicha Comisión Provincial.

**Segundo:** Remitir el expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento a fin de que le otorgue la aprobación definitiva.=====

**10.11.- CREACIÓN Y REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y JUVENIL (SEGEX 592035X):** Se da cuenta del borrador de citado reglamento para su aprobación, si procede, y creación del Consejo Local en él previsto. Este órgano colegiado tiene como finalidad dar cabida, participación y representación a los niños/as de La Roda en edad infantil y juvenil creando un foro en el que puedan expresar sus ideas y opiniones, reciban información sobre las cuestiones que les atañen, etc.

Igualmente obra en el expediente el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento para su aprobación y entrada en vigor.

Se da lectura por Secretaría del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios y Cultura de fecha 22-10-2020.

Abierto debate sobre el asunto, D<sup>a</sup> Emma Escribano dice que con esta propuesta se pretende crear un órgano de participación y encuentro con un sector de la población como es el infantil y juvenil. Dando cumplimiento a uno de los derechos fundamentales de los niños reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño.

En este órgano tendrán representación alumnos de los centros educativos de la localidad y asistirá como secretario/a un técnico/a del Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar inicialmente el texto del Reglamento del Consejo Local de Participación Infantil y Juvenil del Ayuntamiento de La Roda, conforme al texto del borrador presentado y que obra en el expediente electrónico; y la creación de dicho consejo una vez que el reglamento adquiriera firmeza.

**Segundo:** Someter el precedente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio en el B.O.P. de Albacete, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento, para posibles reclamaciones y sugerencias por plazo 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, quedando elevado el acuerdo inicial a definitivo si no se produjera ninguna de ellas. El acuerdo de información pública se insertará en el B.O.P. de Albacete según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985.

**Tercero:** Este acuerdo aprobatorio, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones ni sugerencias contra el mismo, durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la

publicación del texto íntegro del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación íntegra.=====

**10.12.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CIRCULACIÓN EN VÍAS URBANAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL (SEGEX 591292P):** Se da cuenta de la propuesta de modificación parcial de la vigente Ordenanza de Circulación en Vías Urbanas de La Roda consistente en:

1. Se añade un apartado nuevo en el artículo 40 (40.5).
2. Se da nueva redacción al artículo 57.
3. Se añade un nuevo Capítulo X bajo la denominación "Zonas Peatonales" con 4 artículos (60 a 63).
4. Se da nueva redacción a la Disposición Final que sustituirá al texto actualmente vigente.

Igualmente obra en el expediente el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento para su aprobación y entrada en vigor.

Por Secretaría se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios y Cultura adoptado en sesión de 22-10-2020.

Iniciado el debate sobre el asunto, D<sup>a</sup> Ana Estarlich dice que la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor reconoce la competencia de los Ayuntamientos, a través de sus ordenanzas locales, para la peatonalización de las calles de su población. Con esta propuesta se regula la situación de las calles peatonales existentes y la de las futuras que pudieran surgir.

D. Constantino Berruga adelanta que el voto de su grupo político va a ser en contra.

Sometido el asunto a votación tras el debate, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por mayoría de 10 votos a favor y 7 en contra, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar inicialmente la modificación de la vigente Ordenanza de Circulación en Vías Urbanas de La Roda, conforme al texto propuesto por la Alcaldía y según el siguiente contenido:

Añadir el artículo 40.5 que dirá lo siguiente:

"En las calles enumeradas en el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal nº 31 Reguladora de la Tasa por estacionamiento limitado en diversas vías públicas y reguladora del reglamento y control del servicio, estará terminantemente prohibido el estacionamiento durante el horario indicado en el artículo 4 de dicha Ordenanza, salvo que el estacionamiento se efectúe según las condiciones que se regulan en la referida Ordenanza Municipal."

El artículo 57 dirá:

"Las infracciones de las normas de circulación cometidas en las vías urbanas se sancionarán con multas cuya cuantía será la siguiente:

- 1.- Infracciones leves: hasta 80 euros.

Las infracciones en lo referente a lo dispuesto en la Ordenanza nº 31 se clasificarán, en todo caso, como leves siendo los importes de las sanciones los siguientes:

- a) La consistente en no disponer del ticket de estacionamiento y pasados 5 minutos desde la comprobación fehaciente por parte de los controladores y durante las 24 horas siguientes, se podrá anular la sanción durante las 24 horas

siguientes de haber cometido la infracción por importe de 6 euros a consignar en las máquinas habilitadas al efecto.

b) Por estacionar en lugar limitado y controlado, careciendo de ticket o distintivo de residente o en su caso de movilidad reducida: 60 Euros.

c) Por no colocar el ticket o distintivos en lugar visible, en el interior del vehículo: 40 euros.

d) Por utilizar ticket o distintivos falsificados o manipulados: 60 euros.

e) Por estacionar motocicletas o ciclomotores en zonas no habilitadas para las mismas: 40 euros.

f) Por utilizar distintivos de residentes o movilidad reducida en otros vehículos cuyas matrículas no sean coincidentes: 60 euros.

g) Por utilizar el bono mensual de profesionales en otro periodo no autorizado: 60 euros.

h) Por estacionar en lugar limitado y controlado rebasando el tiempo limitado en el ticket por un periodo superior a 10 minutos: 60 euros.

2. Infracciones graves: 200 euros.

En todo caso, se considerará infracción grave el estacionamiento en plazas reservadas a personas con movilidad reducida sin disponer de la correspondiente tarjeta o autorización administrativa.

3. Infracciones muy graves: 500 euros.

En todo caso, se considerará infracción muy grave la falsificación de las tarjetas o autorizaciones administrativas para estacionar en plazas reservadas a personas con movilidad reducida.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa salvo las correspondientes a las correspondientes al artículo 57.1.a.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos."

Añadir un nuevo capítulo que dirá:

#### CAPÍTULO X

#### ZONAS PEATONALES

#### Artículo 60.

1. El Ayuntamiento puede declarar, con carácter temporal o permanente, zonas peatonales en las que sea prioritaria la circulación de peatones y se restrinja, total o parcialmente, la circulación y el estacionamiento de vehículos, así como el establecimiento de normas, limitaciones u horarios relativos a la regulación del paso de vehículos por estas zonas o a la carga y descarga, que no se encuentren contempladas en la presente Ordenanza, o en desarrollo de la misma.

2. Las limitaciones no afectarán a los siguientes vehículos:

a. Los que presten servicios de urgencia, siempre que se encuentren en acto de servicio.

b. Los de servicios municipales o empresas que presten servicios al Ayuntamiento, cuando sea necesario para el desempeño de su trabajo.

c. Los vehículos de residentes para acceder a sus garajes o salir de ellos.

d. Previa autorización, a los que trasladen a enfermos, personas dependientes, con diversidad funcional o movilidad reducida que precisen dejarles o recogerles en la puerta de su domicilio, así como a los de

residentes, titulares o responsables de una actividad comercial, que podrán estacionar los vehículos autorizados por un periodo máximo de 10 minutos, para realizar labores de carga o descarga o para la subida o bajada de pasajeros.

e. Todos aquellos que cuenten con la correspondiente autorización debido a otros motivos o por carga y/o descarga.

3. Se autoriza la circulación de bicicletas y vehículos de movilidad personal, siempre con la máxima precaución y que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que lo hagan por un carril bici o lugar que se encuentre delimitado como calzada o parte destinada a la circulación de vehículos autorizados.

b. Que no superen la velocidad del paso de los peatones.

c. Que no circulen en aquellos momentos en los que la densidad de peatones sea elevada y pueda ser causa de molestias o accidentes.

d. Que no formen grupos.

#### Artículo 61

1. Las zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente, indicando, en su caso, las limitaciones y horarios.

2. Se podrán utilizar elementos móviles que impidan el paso a vehículos no autorizados o cámaras lectoras de matrículas.

#### Artículo 62

1. En las calles peatonales solo podrán realizar operaciones de carga o descarga los vehículos autorizados.

2. Solamente podrán permanecer el tiempo imprescindible para realizar la carga o descarga, debiendo retirar el vehículo al término de las mismas y permitiendo, excepto autorización, el paso de otros vehículos.

3. El horario con carácter general, para cargar o descargar en zona peatonal, es de lunes a viernes laborables en horario de mañana de 8:00 a 11:00 horas, de 16 a 18 h. por las tardes y sábados de 8:00 a 11 horas.

#### Artículo 63

1. La velocidad de los vehículos no debe ser superior a la de los peatones, extremando la precaución y en todo caso no superior a 10 km/h.

2. Quienes conduzcan deberán conceder prioridad a los peatones, teniendo preferencia tanto el tránsito, como la estancia y el esparcimiento de los mismos.

La disposición final quedaría redactada de la siguiente forma:

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan a las normas de esta Ordenanza relativas a las zonas peatonales.

2. En aquellas materias no reguladas expresamente por esta Ordenanza o que no se encuentren actualizadas, se aplicará el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollan y otras disposiciones que fueran de aplicación, que en el caso de contradicción u oposición prevalecerán sobre lo regulado en la Ordenanza."

**Segundo:** Someter el precedente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio en el B.O.P. de Albacete, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento, para posibles reclamaciones y sugerencias por plazo 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, quedando elevado el acuerdo inicial a definitivo si no se produjera ninguna de ellas. El acuerdo de información pública se insertará en el B.O.P. de Albacete según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985.

**Tercero:** Este acuerdo aprobatorio, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones ni sugerencias contra el mismo, durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación del texto íntegro del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su entrada en vigor al día siguiente

de su publicación íntegra.

Votan a favor los miembros del Grupo Socialista y votan en contra los miembros del Grupo Popular.=====

**10.13.- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA (SEGEX 592920P):** Se da cuenta de sendos escritos presentados por los respectivos Portavoces de los grupos municipales del Ayuntamiento proponiendo a sus representantes en la Comisión Municipal para la aplicación de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre (Ley de Memoria Histórica), para la creación y puesta en funcionamiento de esta comisión.

El Grupo Municipal Socialista propone a los siguientes miembros:

- Presidente: D. Juan Ramón Amores García.
- Vicepresidente: D. Luis Fernández Monteagudo.
- Vocales: D<sup>a</sup> Ana Isabel Estarlich León, D. Francisco Vicente Piera Córdova y D<sup>a</sup> Emma Escribano Piqueras.
- Como suplentes: D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Perea Cortijo, D. Alberto Iglesias Martínez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles García Tébar, D. Javier Escribano Moreno y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Fernández Martínez.
- Como Asesora: D<sup>a</sup> Carmen María Parreño.

Por su lado, el Grupo Municipal Popular propone a: D<sup>a</sup> Delfina Molina Muñoz, D. Juan Ruiz Carrasco, D. Santiago Blasco Paños y D. Eduardo Sánchez Martínez.

Igualmente se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Cultura de fecha 22-10-2020.

Abierto debate sobre el asunto, D. Luis Fernández dice que se da cumplimiento a un compromiso electoral asumido por el Partido Socialista y también a la Ley de Memoria Histórica que está en vigor desde el año 2007 y a día de hoy todavía no se ha cumplido en La Roda.

Una vez aprobada la creación de esta comisión y finalizado los trámites pertinentes la convocaremos para empezar a trabajar y dar cumplimiento a la Ley.

Cerrada la deliberación, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 10 votos a favor y 7 en contra, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero:** Creación de la Comisión Municipal para la aplicación de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre (Ley de Memoria Histórica), y ordenar su puesta en funcionamiento.

**Segundo:** Otorgar su aprobación a las propuestas de designación de representantes de ambos grupos municipales que habrá de conformar esta Comisión Municipal, según el siguiente detalle:

- El Grupo Municipal Socialista propone a los siguientes miembros:
  - Presidente: D. Juan Ramón Amores García.

- Vicepresidente: D. Luis Fernández Monteagudo.
- Vocales: D<sup>a</sup> Ana Isabel Estarlich León, D. Francisco Vicente Piera Córdova y D<sup>a</sup> Emma Escribano Piqueras.
- Como suplentes: D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Perea Cortijo, D. Alberto Iglesias Martínez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles García Tébar, D. Javier Escribano Moreno y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Fernández Martínez.
- Como Asesora: D<sup>a</sup> Carmen María Parreño.
- El Grupo Municipal Popular propone a:
  - D<sup>a</sup> Delfina Molina Muñoz.
  - D. Juan Ruiz Carrasco.
  - D. Santiago Blasco Paños.
  - D. Eduardo Sánchez Martínez.

**Tercero:** Publicar el presente acuerdo en el BOP de Albacete y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento para general conocimiento.

Votan a favor los miembros del Grupo Socialista y votan en contra los miembros del Grupo Popular.=====

---

Antes de pasar al turno de ruegos y preguntas el Sr. Alcalde deja constancia de los siguientes reconocimientos.

- A Lisbeth Echevarría, que ha quedado 3<sup>a</sup> en disco y 6<sup>a</sup> en peso en el Campeonato de España de Atletismo Sub20, en Madrid los días 3 y 4 de octubre.
- A Luis Toboso, que ha quedado 3<sup>o</sup> en el Campeonato de España de Atletismo Sub16, en Granollers el 26 de octubre.
- A David Castro, que ha quedado en 7<sup>a</sup> posición en la Copa de Europa de Triatlón en Barcelona el pasado fin de semana.
- Y a los componentes del Club de Petanca Virgen de los Remedios que han participado en el Campeonato de España disputado en Mallorca, Javier Peinado y José Antonio Moreno.

---

**10.14.- RUEGOS Y PREGUNTAS:** Agotados los asuntos incluidos en el orden del día y abierto el turno de ruegos y preguntas no se formula ningún ruego ni ninguna pregunta nuevos.

A la pregunta formulada en el pleno anterior por D. Constantino Berruga sobre ¿Qué criterios se han seguido para solicitar las tres ofertas para la redacción de la ejecución de la obra en la Calle Castelar?

D. Alberto Iglesias contesta que los criterios son los establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Contratos del Sector Público.=====

---

Antes de finalizar la sesión el Sr. Presidente manda un mensaje a los vecinos para que mantengan la calma y extremen la

precaución.=====

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las 21:25 horas, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente copia del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada de forma telemática a través de videoconferencia por el Pleno del Ayuntamiento en primera convocatoria el día 27 de octubre de 2020, es fiel reflejo del original que obra en esta Secretaría, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta en la próxima sesión plenaria.

La Roda, a 27 de octubre de 2020

LA SECRETARIA GENERAL